

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 22, 25 y 26 de febrero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

1
Decreto 73/021

Establécense los mecanismos simplificados necesarios para facilitar el despacho y la operativa de importación definitiva de las vacunas contra el COVID-19.

(769*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 23 de Febrero de 2021

VISTO: la declaración de estado de emergencia nacional sanitaria a que refiere el Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020, como consecuencia de la pandemia originada por el virus COVID-19;

RESULTANDO: I) que Uruguay se encuentra en el proceso de adquisición de las vacunas contra el COVID-19, que permita mitigar los efectos negativos de la pandemia;

II) que el almacenamiento de las referidas vacunas debe realizarse a una temperatura específica y dando cumplimiento a los máximos estándares de calidad y seguridad en la materia;

III) que las capacidades necesarias para el efectivo cumplimiento de los estándares referidos, no se verifican en territorio nacional no franco, por cuyo mérito corresponde la aplicación del artículo 14 de la Ley N° 15.921, de 17 de diciembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 9° de la Ley N° 19.566, de 8 de diciembre de 2017, que habilita la realización de actividades dentro del territorio nacional no franco;

CONSIDERANDO: I) que en la coyuntura actual es prioridad para el Poder Ejecutivo comenzar con el proceso de vacunación en la República, garantizando el cumplimiento de los máximos estándares de calidad y seguridad en la materia;

II) que para dar cumplimiento a los estándares referidos, la Dirección Nacional de Aduanas instrumentará los mecanismos simplificados necesarios para facilitar el despacho y la operativa de importación definitiva de las vacunas contra el COVID-19;

III) que por tanto se entiende necesario regular de manera temporal la realización de esas actividades fuera del territorio franco;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 15.921, de 17 de diciembre de 1987, y los Decretos N° 93/020, de 13 de marzo de 2020 y N° 309/018, de 27 de setiembre de 2018;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Se considerará de naturaleza auxiliar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 15.921, de 17 de diciembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 9° de la Ley N° 19.566, de 8 de diciembre de 2017, la actividad de "refrigeración de acuerdo a los estándares previstos por los fabricantes de las vacunas contra el

COVID-19 autorizadas por el Ministerio de Salud Pública", hasta la fecha de finalización de la declaración de emergencia nacional sanitaria a que refiere el Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Los usuarios de zonas francas podrán realizar en territorio nacional no franco la actividad a que refiere el artículo precedente, previa autorización del Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio. A fin de obtener la autorización correspondiente, los referidos usuarios deberán presentar ante la mencionada dependencia, la solicitud de autorización incluyendo información detallada de la actividad a realizar.

El Área Zonas Francas comunicará a la Dirección General Impositiva, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, las autorizaciones conferidas en el marco del presente Decreto.

A los solos efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, no serán de aplicación las exigencias que respecto a las actividades auxiliares dispone el artículo 16 del Decreto N° 309/018, de 27 de setiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- Los usuarios de zonas francas que efectivamente desarrollen la actividad establecida en el artículo primero del presente Decreto, se encuentran comprendidos dentro de las exoneraciones establecidas en el artículo 19 de la Ley N° 15.921, de 17 de diciembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 15 de la Ley N° 19.566, de 8 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE; OMAR PAGANINI; DANIEL SALINAS.

2

Decreto 74/021

Derógase el último inciso del art. 31 del Decreto 150/007.

(770*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 23 de Febrero de 2021

VISTO: el artículo 680 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

RESULTANDO: que la norma referida dispuso la derogación del inciso tercero del literal F) del artículo 21 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 para los ejercicios cerrados a partir del 31 de diciembre de 2020;

CONSIDERANDO: que es necesario ajustar la correspondiente norma reglamentaria;

ATENCIÓN: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Derógase el último inciso del artículo 31 del Decreto N° 150/007, de 26 de abril de 2007.

Lo dispuesto en el presente artículo regirá para los ejercicios cerrados a partir del 31 de diciembre de 2020 inclusive.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

3

Decreto 75/021

Fijase en el monto que se determina la franquicia adicional, establecida en el art. 14 de la Decisión 53/2008 del Consejo del Mercado Común del Mercosur.

(771*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 23 de Febrero de 2021

VISTO: la Decisión Nº 53/2008 del Consejo del Mercado Común sobre aplicación relativa al régimen de equipaje en el MERCOSUR puesta en vigencia por Decreto Nº 139/014, de 19 de mayo de 2014;

RESULTANDO: que en la referida norma se establece una franquicia mínima adicional para compras en las tiendas libres de impuestos (Tax Free Shops), de llegada;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 14 de la Decisión Nº 53/2008 del Consejo del Mercado Común establece una franquicia adicional mínima, lo que confiere la posibilidad de regularla mediante normas internas;

II) que es necesario armonizar dentro de la región la normativa del régimen de equipaje de pasajeros;

III) que dada la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19 y la consecuente limitación del ingreso de personas, es necesario generar una adecuación de las condiciones impuestas a las tiendas libres instaladas en aeropuertos;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Fijase en U\$S 1.000 (mil dólares de los Estados Unidos de América) la franquicia adicional, establecida en el artículo 14, de la Decisión Nº 53/2008 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR, puesta en vigencia por el Decreto Nº 139/014, de 19 de mayo de 2014, por el plazo de 90 (noventa) días, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

ARTÍCULO 2º.- Vencido el plazo de 90 (noventa) días, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, se fija en U\$S 650 (seiscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) la franquicia adicional, establecida en el artículo 14, de la Decisión Nº 53/2008 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR, puesta en vigencia por el Decreto Nº 139/014, de 19 de mayo de 2014, por el plazo de 90 (noventa) días.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE; FRANCISCO BUSTILLO.



4

Decreto 76/021

Dispónese la incorporación al ordenamiento jurídico nacional de la Resolución 57/19 del Grupo Mercado Común.

(772*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 23 de Febrero de 2021

VISTO: el Decreto Nº 87/011, de 23 de febrero de 2011;

RESULTANDO: I) que el referido Decreto, incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común Nº. 31/10, que estableció un "Sistema de administración y distribución de los cupos otorgados al MERCOSUR por terceros países o grupos de países para su aplicación a las exportaciones de productos originarios del MERCOSUR";

II) que el Grupo Mercado Común, en ejercicio de la facultad delegada por el Consejo Mercado Común, dictó la Resolución Nº 57/19, que modifica la Resolución Nº 31/10;

CONSIDERANDO: que corresponde, en consecuencia, recoger la modificación resultante de la referida Resolución del Grupo Mercado Común, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en la materia.

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 2º de la Ley Nº 12.670, de 17 de diciembre de 1959 y 4º del Decreto-Ley Nº 14.629, de 5 de enero de 1977;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la incorporación al ordenamiento jurídico nacional de la Resolución Nº 57/19 del Grupo Mercado Común cuyo texto se anexa como parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese a la Secretaría del Mercosur; publíquese y archívese.

LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE; FRANCISCO BUSTILLO; OMAR PAGANINI; CARLOS MARÍA URIARTE.

ANEXO

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 57/19

SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE
CUPOS
OTORGADOS AL MERCOSUR POR TERCEROS PAÍSES O
GRUPOS DE
PAÍSES (SACME)
(MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC Nº 31/10)

VISTO: El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución 31/10 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario adecuar la fecha del registro de utilización de cupos por los Estados Partes en el Sistema de administración y distribución de cupos otorgados al MERCOSUR por terceros países o grupos de países (SACME), con el fin de optimizar el uso de esos cupos.

EL GRUPO MERCADO COMÚN**RESUELVE:**

Art. 1 - Sustituir el numeral 7.1 del Anexo I de la Resolución GMC N° 31/10 por el siguiente texto:

“Antes del 31 de julio de cada año, los Puntos Focales de los Estados Partes registrarán en el Soporte Informático su decisión en cuanto a la utilización del cupo para el año corriente. En caso de decidir utilizar parcialmente su cupo o no utilizarlo, deberán informar el volumen del cupo que no será utilizado. La ausencia de comunicación al día de la fecha prevista será interpretada como una decisión de utilizar completamente el cupo original.”

Art. 2 - Sustituir el numeral 7.3 del Anexo I de la Resolución GMC N° 31/10 por el siguiente texto:

“Si después del 31 de julio, un Estado Parte informare que no utilizará la totalidad de su cupo, la parte del cupo no utilizada estará disponible para los demás Estados Partes en base al siguiente procedimiento. Primero, se ofrecerá al resto de los Estados Partes en la proporción que resulte de la asignación original del cupo. Los Estados Partes tendrán un plazo de quince (15) días para manifestar su interés en aceptar esta redistribución. Cumplido dicho plazo, el remanente no aceptado quedará disponible en base al sistema “primero llegado/ primero servido.”

Art. 3 - Sustituir el numeral 9.7 del Anexo I de la Resolución GMC N° 31/10 por el siguiente texto:

“Cuando, en virtud de exigencias de la legislación de una contraparte otorgante de un cupo, notificadas después del 31 de julio, un Estado Parte no pueda cumplir con el cupo asignado, no habrá sanciones al Estado Parte exportador, a condición de que éste comunique la citada notificación dentro los quince (15) días posteriores. La redistribución de cupos, en este caso, se dará con base en el numeral 7.3”.

Art. 4 - Esta Resolución necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay. Esta incorporación deberá ser realizada antes de 01/VI/2020.

LII GMC Ext. - Bento Gonçalves, 03/XII/19.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
MINERÍA**
5
Decreto 77/021

Designase para ser expropiado por UTE, la fracción del inmueble que se determina, ubicado en la 11ª Sección Catastral del departamento de Tacuarembó.

(773*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 23 de Febrero de 2021

VISTO: la gestión de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) por la que solicita la designación de la fracción del inmueble empadronado con el N° 14.529 (p) de la IIª Sección Catastral del departamento de Tacuarembó para ser expropiada;

RESULTANDO: I) que dicha fracción servirá de asiento a una Estación de Transformación de 150 Kv correspondiente al Parque Eólico Pampa;

II) que la Dirección Nacional de Catastro tasó el valor venal del

inmueble en U.I. 295.305,054 (Unidades Indexadas doscientos noventa y cinco mil trescientos cinco con 054/100);

CONSIDERANDO: que corresponde acceder a la designación de la fracción del referido padrón para ser expropiada;

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley N° 3.958 de 28 de marzo de 1912 y sus modificativas, Decretos Leyes N° 14.694 de 1º de setiembre de 1977 y N° 15.031 de 4 de julio de 1980 y Leyes N° 9.257 de 15 de febrero de 1934 y N° 9.722 de 18 de noviembre de 1937;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**DECRETA:**

Artículo 1º.- Designase para ser expropiada por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) la fracción del inmueble empadronado con el N° 14.529 (p) de la IIª Sección Catastral del departamento de Tacuarembó, que según plano de mensura N° 1524 del Departamento de Bienes Raíces levantado por el Ing. Agrim. Federico CARABAJAL, el predio a adquirir consta con un área de 4 Hás. 3000 m² y se deslinda de la siguiente manera: al Noreste línea de 215 m, al Noroeste línea de 200 m, al Suroeste línea de 215 m y Sureste línea 200 m, lindando en todos los casos con el resto del padrón N° 14.529.

Artículo 2º.- La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) habrá de hacer una reserva prudencial a los efectos de cubrir el monto de la indemnización que en definitiva deberá abonar y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 15.027 de 17 de junio de 1980.

Artículo 3º.- Declárase urgente la toma de posesión del inmueble designado.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.
LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI.



**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS**
6
Decreto 395/020

Apruébase el Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración de Ferrocarriles del Estado correspondiente al ejercicio 2020.

(663*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 31 de Diciembre de 2020

VISTO: el proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración de Ferrocarriles del Estado correspondiente al ejercicio 2020;

CONSIDERANDO: que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENCIÓN: a lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración de Ferrocarriles del Estado a regir a partir del **1° de enero de 2020**, de acuerdo con el siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTO EN PESOS
A- INGRESOS	64.458.194
B - EGRESOS	735.747.783
Operativos	652.957.573
Operaciones Financieras	55.288.907
Inversiones	27.501.303
C - DEFICIT	-671.289.589
D - Financiamiento	671.289.589
SUPERAVIT/DEFICIT	-1

Artículo 2°.- La apertura según concepto, así como los niveles de precios a los cuales se expresan las citadas partidas son los siguientes:

I -	RECURSOS	\$
I -1-	Ingresos del Giro	6.961.678
	Canon por uso de infraestructura	4.884.384
	Servicio Prestado a la Operadora	0
	Tráfico de Pasajeros IVA	911.572
	IVA	1.165.722
I - 2-	Ingresos Ajenos al Giro	57.496.516
	Intereses	57.504
	Arrendamientos	23.310.080
	Trabajos para terceros	5.405.536
	Cesión de Espacios	3.972.051
	Venta de Activos Fijos	12.500.000
	Varios	5.616.451
	Varios sin IVA	563.588
	IVA ajenos al giro	6.071.306
	TOTAL INGRESOS	64.458.194
I - 3 -	Financiamiento	671.289.589
	Subsidio Funcionamiento	588.499.379
	Subsidio Servicio de Deuda	55.288.907
	Subsidio Inversiones	27.501.303
	TOTAL RECURSOS	735.747.782

II - EGRESOS		\$	\$
GRUPO	DENOMINACION		
II - 1	PRESUPUESTO OPERATIVO		
0	SERVICIOS PERSONALES.		475.943.630
01	Retribuciones de Cargos		
	Permanentes.	24.257.543	
011	Sueldos Básicos de cargos.	23.213.096	
011.01	Retribuciones Básicas.	19.643.857	
011.04	Directorio.	3.569.239	
015	Gastos de Representación c/ Aportes.	518.309	
016	Gastos de Representación s/ Aportes.	526.138	
02	Retrib. Personal Contratado		
	Funciones Permanentes.	121.850.888	
021	Sueldos básicos de Funciones Contratadas.	121.850.888	
022	Incremento por Mayor Horario Permanente.	0	
023	Dedicación Total.	0	
03	Ret. Personal Contratado		
	Funciones No Permanentes.	0	
031	Retribuciones Zafrales	0	
037	Suplencias.	0	
04	Retribuciones Complementarias.	133.541.408	
041	Sueldos Progresivos.	0	
041.01	Personal Presupuestado.	0	
041.02	Personal Contratado con Funciones Permanentes.	0	
042	Compensaciones.	68.063.238	
042006	Por Trabajo Sucio o de Altura.	0	
042010	Por Tareas de Conducción de Vehículos.	721129	
042014	Por permanencia a la orden	3038313	
042018	Por Guardas.	580197	
042021	Cambio de Residencia o Casa Habitación.	42222414	
042023	Adscripción a los Directores.	5782074	
042024	Kilometraje conducción trenes	341010	
042025	Servicio Tren de Auxilio	801126	
042026	Servicio de Incendio	784093	
042027	Maniobras	1224028	
042028	Señaleros	388985	
042029	Compensación licencia	10024506	
042092	Compensación descansos rotativos	2155364	
043	Productividad y Dedicación.	13.875.835	
043006	Sistema de Remuneración Variable	13.875.835	
044	Antigüedad.	13.488.876	
044010	Prima por Antigüedad c.perm.	2.136.764	
044011	Prima por Antigüedad Pers. Cont.	11.352.112	
045	Complementos.	1.007.756	
045005	Quebranto de Caja.	1.007.756	
046	Subrogación y Acefalías.	23.888.895	
046001	Diferencia por Subrogación.	22.505.958	
046002	Asignación de Funciones.	1.382.937	
048	Aumentos Especiales.	5.083.002	
048015	Aumentos Especiales.	5.083.002	
049	Promedio Variable	8.133.806	
049001	Promedio Variables Personal Presupuestado	3.237.752	
049002	Promedio Variables Personal Contratado	4.896.054	
05	Retribuciones Diversas Especiales.	52.978.719	
052	Trabajo Feriados, Nocturno y Rotativos.	5.546.065	
052001	Feriados.	5.079.304	
052002	Trabajo Nocturno.	466.761	
057000	Becas y Pasantías.	4.000	
058000	Horas Extras.	12.034.460	
059	Sueldo Anual complementario	35.394.194	
059001	Sueldo Anual complementario Personal Presupuestado.	4.911.199	

059002	Sueldo Anual complementario Personal Contratado.	30.482.995	
059003	Sueldo Anual complementario Becarios y Técnicos	0	
06	Beneficios al Personal.	88.307.332	
062000	Becas de Capacitación.	0	
063100	Indemnizaciones por Retiro.	0	
064000	Contribuciones por Asistencia Médica.	0	
064001	Reintegro Cuota Mutual Funcionarios.	0	
064002	Reintegro Cuota Mutual Núcleo Familiar.	0	
064004	Contribución Cuota Mutual Jubilados y núcleo familiar	0	
067000	Compensación por Alimentación.	76.838.975	
069000	Otros Beneficios al Personal.	11.468.357	
07	Beneficios Familiares.	5.110.891	
071000	Prima por Matrimonio.	11.637	
072000	Hogar Constituido.	4.628.034	
073000	Prima por Nacimiento.	29.091	
074000	Prestaciones por Hijo.	442.129	
08	Cargas legales sobre Servicios Personales.	49.896.850	
081	Aporte Patronal al Sistema de Seguridad Social.	30.986.688	
084	Aporte Patronal al Fonasa.	18.910.162	
085	Ap.Patr.Part.Exentas Ley 16713	0	
09	Otras Retribuciones.	0	
095	Contratos a término	0	
099	Otras Retribuciones.	0	
1	BIENES DE CONSUMO		25.110.094
2	SERVICIOS NO PERSONALES.		143.352.957
3	BIENES DE USO		150.000
4	ACTIVOS FINANCIEROS		0
5	TRANSFERENCIAS		2.219.964
7	GASTOS NO CLASIFICADOS		6.180.927
TOTAL PRESUPUESTO OPERATIVO			652.957.573

II - 2 - GRUPO 6	OPERACIONES FINANCIERAS DENOMINACION INTERESES Y OTROS GOTOS DE DEUDA	\$	\$
61	Intereses y otros Gastos Deuda Interna.	0	
617	Partidas por paridad monetaria	0	
62	Intereses y Gastos de Préstamos Internos.	2.256.565	
63	Intereses y Gastos de la Deuda Externa.	0	
64	Intereses y otros Gastos de Préstamos Externos.	0	
8	APLICACIONES FINANCIERAS		53.032.342
81	Amortizaciones de la Deuda Interna.	0	
82	Amortización de Préstamos Internos.	37.534.922	
83	Amortización de la Deuda Externa.	0	
84	Amortización de Préstamos Externos.	0	
86	Obligaciones de Ejercicios Anteriores	15.497.420	
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS			55.288.907

II - 3 GRUPO 0	INVERSIONES DENOMINACION	\$
0	SERVICIOS PERSONALES.	0
1	BIENES DE CONSUMO	0
2	SERVICIOS NO PERSONALES.	1.254.753
3	BIENES DE USO.	26.246.551

TOTAL INVERSIONES	27.501.303
TOTAL EGRESOS	735.747.783

Los ingresos están presupuestados con el criterio de lo percibido, de acuerdo a lo establecido en art. 12° del Tocaf.

La apertura de Recursos, Presupuesto de Funcionamiento, de Operaciones Financieras y de Inversiones por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera, se detallan en los cuadros que se adjuntan y que forman parte integrante de este decreto.

El Grupo 0 "Retribución de Servicios Personales", que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales, así como todos los montos vinculados a remuneraciones y beneficios mencionados en el articulado, se expresa recogiendo los aumentos salariales registrados en enero de 2020.

Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera están estimadas a la cotización de \$ 41,5 (cuarenta y un pesos con cincuenta centésimos) por dólar estadounidense.

Las partidas en moneda nacional correspondientes a los restantes grupos presupuestales están expresadas a precios promedio del período enero-junio de 2020.

Los anexos y los estados presupuestales que se adjuntan forman parte integrante de este decreto en tanto no se opongan específicamente a las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 3°.- El Directorio del organismo podrá proponer adecuaciones del Rubro 0 "Retribuciones de Servicios Personales" con el fin de ajustar las retribuciones de su personal en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes. Para ello, se tendrá en cuenta el incremento salarial del sector público, sus disponibilidades financieras y la política del Poder Ejecutivo en la materia.

Artículo 4°.- Las adecuaciones de las partidas presupuestales se realizarán en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes. Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los rubros de gastos e inversiones se realizará ajustando los duodécimos de cada rubro para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste, las partidas presupuestales a precios promedio corriente del año.

En aquellos conceptos en que corresponda, los ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y las variaciones estimadas del Índice de Precios al Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 días a partir de la vigencia del incremento salarial.

La prima por antigüedad y todos aquellos conceptos de beneficios sociales que se agrupan en el art. 17 "Beneficios Familiares" serán ajustados en ocasión de la fijación de la Base de Prestaciones y Contribuciones y en idéntico porcentaje.

Las retribuciones complementarias agrupadas en el objeto 042021, "Por tareas que impliquen cambio de residencia o casa habitación" serán pasibles de un ajuste semestral automático, de acuerdo al Índice de Precios al Consumo -Grupo Alimentos y Bebidas No Alcohólicas- que publica el Instituto Nacional de Estadística.

Los Quebrantos de Caja también serán objeto de un ajuste semestral automático, en función de los aumentos registrados en el valor de la Unidad Reajutable publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Las rentas por Accidentes de Trabajo se ajustarán en las mismas ocasiones y porcentajes que las servidas por el Banco de Seguros del Estado.

El Directorio, en un plazo no mayor de 30 días deberá elevar la adecuación realizada a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de proceder a su previo informe favorable. Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas, las que serán comunicadas por la A.F.E. al Tribunal de Cuentas de la República dentro de los 15 días subsiguientes, para su conocimiento.

Artículo 5°.- Transposiciones de créditos presupuestales de funcionamiento

Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones, salvo en los casos previstos por los artículos 24° y 26° del presente Decreto:

1. Los correspondientes al Grupo 0 (Retribuciones Personales) no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos.

2. Dentro del Grupo 0 (Retribuciones Personales), podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los Objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido.

3. Los objetos de los grupos 5.5 (Transferencias), 6 (Intereses y otros gastos de la deuda) y 8 (Clasificador de aplicaciones financieras) no podrán ser traspuestos.

4. El Grupo 7 (Gastos no Clasificados) no podrá recibir trasposiciones.

5. Los créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.

6. Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

- 1) Dentro de un mismo programa, con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
- 2) Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.
- 3) Los Objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa.

La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Dicha trasposición requerirá autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.

Artículo 6°.- Partidas no limitativas

Los objetos de los grupos 6 – Intereses y otros gastos de deuda y 8 – Aplicaciones financieras, constituyen partidas de carácter estimativo, no limitativo.

En particular el objeto 6.1.7 – (Partidas por paridad monetaria) está destinado a la imputación de las diferencias de cambio que se produzcan como consecuencia de la tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera.

También los objetos 261, 262 y 263 – Tributos- constituyen partidas de carácter estimativo, no limitativo, así como el objeto 711 – Sentencias judiciales.

Artículo 7°.- Trasposición de créditos presupuestales de inversión

Las inversiones se regularán en lo pertinente, por las normas dispuestas en el Decreto N° 342/997, de 17/9/997, sus modificativos y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
2. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la OPP, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.

3. Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento Y Presupuesto. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.

Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos

Artículo 8°.- Se podrán contratar gastos de inversión en un ejercicio anterior a aquel o a aquellos en los que se ejecuten, procediéndose a hacer la previsión en el Presupuesto Anual correspondiente.

Artículo 9°.- Escala de sueldos (régimen de 48 horas semanales)

Los sueldos de la escala salarial correspondiente al régimen de 48 horas semanales serán un 20% superiores que los de la escala correspondiente al régimen de 40 horas semanales.

Artículo 10°.- Retribuciones complementarias

a) Por tareas de conducción de vehículos

Los Choferes de autos y camionetas percibirán una compensación por permanecer a la orden de lunes a sábado, fuera de su horario normal de trabajo. El monto de dicha compensación a **valores de enero de 2020 es de \$ 10.015,69**. La percepción de esta compensación inhabilita el cobro de horas extras, salvo cuando éstas se realicen entre la hora 22:00 y la hora 4:00 y sean debidamente autorizadas.

b) Por Guardas

Los funcionarios que se desempeñen como Inspectores percibirán una compensación de **\$ 11.953,40 mensuales a valores de enero de 2020**.

Los funcionarios que actúen como guardas en los servicios de transporte de pasajeros percibirán una compensación por Kilómetro recorrido por el tren actuando el funcionario efectivamente en tareas de guarda, cuyo valor a enero de 2020 será de \$ 3,17 por km.

c) Por cambio de residencia o casa habitación-Desplazamiento variable

Todo funcionario que, por la índole de la función que desempeña, deba desplazarse con frecuencia fuera de la localidad o zona que el Organismo le ha fijado como residencia de trabajo, percibirá una compensación horaria sujeta a aportes a la seguridad social, de acuerdo a lo establecido en el Art. 157 de la Ley 16.713 del 3/9/95.

El valor unitario de esta compensación a valores de enero de 2020 es de \$ 41,62 por hora.

Cuando el personal deba pernoctar fuera de su residencia se adicionará \$ 13,98 por hora a valores de enero de 2020.

d) Por kilometraje conducción trenes

El personal de Tripulación de Trenes percibirá una compensación específica, en función de su trabajo efectivo, consistente en \$ 4,20 y \$ 2,95 a valores de enero de 2020 para Conductores y Ayudantes de Conducción respectivamente, por kilómetro recorrido por el tren.

e) Servicio Tren de Auxilio

Los funcionarios que componen el Tren de Auxilio tienen la obligación de estar permanentemente a la orden del Organismo y de presentarse de inmediato al servicio del tren cuando sean llamados. Por este concepto percibirán una compensación especial equivalente al 25% del sueldo básico.

Por cada salida del Tren de Auxilio que exceda un radio de 20 Km de su respectivo asiento geográfico, los jefes cobrarán una compensación adicional del 20% y el resto de la dotación del personal del Tren de Auxilio un 10% del sueldo básico.

La suma de estos porcentajes no podrá superar el 85% y 55% del sueldo básico mensual respectivamente.

f) Servicio de incendio

Aquellos funcionarios que integren los equipos de bomberos voluntarios de los predios de talleres Peñarol y Paysandú tienen la

obligación de estar a la orden del Organismo para acudir de inmediato a actuar en casos de incendio y de realizar, como mínimo, 2 prácticas por mes.

Por este concepto percibirán una compensación equivalente al 25% del sueldo básico por estar a la orden.

g) Compensación licencia

En oportunidad del usufructo de su licencia anual, los funcionarios cobrarán una compensación equivalente al promedio de las remuneraciones variables percibidas en el ejercicio correspondiente al de la generación de la licencia, en forma proporcional a los días usufructuados.

h) Compensación por permanecer a la orden

El personal superior afectado a las áreas operativas (Sub Gerente General, Gerente de Operaciones, Gerente de Tráfico, Gerente de Material Rodante, Gerente de Pasajeros, Gerente de Comunicaciones y Señales, Sub Gerente de Tráfico, Sub Gerente de Operaciones y Jefe de Zona Sayago de Gerencia de Infraestructura) y áreas de apoyo (tales como Inmuebles y Gerente Comercial) percibirá una compensación equivalente al 25% del sueldo correspondiente al cargo que efectivamente están desempeñando, por permanecer a la orden del Organismo en forma permanente, proporcional al tiempo en que se verifica esta permanencia a la orden.

i) Descansos rotativos

El personal de conducción de DMU y locomotora cumplirá un régimen de descansos rotativos, el que será remunerado con una compensación mensual de \$ 2.368,53 por mes a valores de enero de 2020.

j) Compensación por enfermedad

A partir del decimosexto día de ausencia por enfermedad y hasta un plazo de 60 (sesenta) días, se le abonará a los funcionarios el promedio de las retribuciones complementarias del sueldo que normalmente hubieran percibido en los seis meses de actividad consecutivos anteriores a su ausencia por dicha causal y proporcionalmente a ésta. Si se reiteran las ausencias por enfermedad, se tomarán en cuenta los seis meses inmediatamente anteriores efectivamente trabajados.

Igual tratamiento pero sin limitación para generarlo cuando la causal sea accidente de trabajo. Dicha compensación cesa según lo dispuesto por la Ley 16074 Art. 24. De 10/10/1989-

k) Compensación Maniobras

De acuerdo a lo dispuesto por la RD 41/00 del 25/1/00, los funcionarios que estén afectados a operaciones de maniobras en las estaciones percibirán compensaciones fijas mensuales ajustables por variaciones salariales, según el nivel retributivo del que provenían y el nivel al que accedieron en la reestructura orgánico-funcional de AFE aprobada por RD 1043/98 del 29/10/98 y 594/99 del 18/8/99, de acuerdo al siguiente detalle:

Estaciones: Central Gral. Artigas, Carnelli, Peñarol, Paso de los Toros, Tacuarembó, Rivera, Paysandú y Salto

- 1) Funcionarios que pasaron del nivel 3 al A – Peón Esp. \$ 2.397
- 2) Funcionarios que pasaron del Nivel 3 al B – Medio Oficial \$ 1.200
- 3) Funcionarios que pasaron del nivel 4 al B – Medio Oficial \$ 1.306
- 4) Funcionarios que pasaron del nivel 5 al C – Oficial \$ 1.509

Estaciones: Manga, Toledo, Sudriers, Verdun, 25 de Agosto, Florida, Durazno, Algorta, Fray Bentos, Nico Pérez, José Pedro Varela, Treinta y Tres, Vergara, Rio Branco y Minas:

- 1) Funcionarios que pasaron del nivel 3 al A – Peón Esp. \$ 1.200
- 2) Funcionarios que pasaron del nivel 5 al A - Peón Esp. \$ 1.509
- 3) Funcionarios que pasaron del nivel 3 al B – Medio Oficial \$ 600
siendo estos valores a precios de enero 2016.

l) Compensación Señaleros

De acuerdo a lo dispuesto por la RD 41/00 del 25/1/00, los funcionarios que estén afectados a operación de señales, percibirán compensaciones fijas mensuales ajustables por variaciones salariales,

según el nivel retributivo del que provenían y el nivel al que accedieron en la reestructura orgánico-funcional de AFE aprobada por RD 1043/98 del 29/10/98 y 594/99 del 18/8/99, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Funcionarios que pasaron del nivel 4 al A – Peón Esp. \$ 2.614
- 2) Funcionarios que pasaron del nivel 4 al D - Medio Oficial \$ 2.614
- 3) Funcionarios que pasaron del nivel 4 al C – Oficial \$ 1.306
- 4) Funcionarios que pasaron del nivel 5 al C – Oficial \$ 1.509
- 5) Funcionarios que pasaron del nivel 6 al D – Oficial extra \$ 1.669
siendo estos valores a precios de enero 2020.

m) Compensación de inspectores de tren:

Se generó por el pasaje, por medio de un concurso, de tres conductores a inspectores, y cumple con el objetivo de compensarlos, por las partidas variables que han dejado de percibir como conductores.

El monto de la misma por funcionario es de \$ 22.443,29/mes.

Artículo 11°.- Por prima por antigüedad

Todos los funcionarios del Organismo tendrán derecho a percibir una prima de carácter progresivo según los años de antigüedad en la Administración Pública, cuyo valor mensual representará un 2% de la Base de Prestaciones y Contribuciones, por cada año de servicio computado.

Artículo 12°.- Quebranto de Caja

Los funcionarios que determine la reglamentación percibirán una compensación por concepto de Quebranto de Caja, según régimen establecido por el Art. 103 de la ley especial No. 7 del 23.12.83 y reglamentación respectivas (RD 443/15 del 23/12/2015, 51/16 del 16/03/2016, y modificativas.)

Artículo 13°.- Diferencia por subrogación

Función superior: Existe desempeño transitorio de funciones superiores toda vez que un funcionario autorizado por Resolución del Directorio, o de la Gerencia General, debido a necesidades reales e impostergables de servicio, asume en forma interina la totalidad de las funciones y responsabilidades de un puesto de trabajo de superior nivel a aquel en el cual revista. En caso de acefalía de cargos gerenciales, el desempeño transitorio de las funciones será autorizado por el Directorio.

Quienes desempeñen tales funciones con la debida autorización por períodos continuos superiores a cinco días hábiles, tendrán derecho a percibir la diferencia de sueldo existente entre el puesto en que revistan y las nuevas tareas, de acuerdo con la respectiva reglamentación.

Artículo 14°.- Retribuciones diversas especiales

a) Por trabajo en horario nocturno

Los funcionarios que por razones de servicio estén obligados a trabajar en el horario entre las 21 horas y las 6 horas, en forma total o parcial, con carácter permanente, rotativo o excepcional percibirán una compensación equivalente al 20% del sueldo básico, la que se calculará en forma proporcional al tiempo trabajado en dicho horario.

b) Becas y Pasantías

En este concepto se prevé una partida para atender las contrataciones de becarios y pasantes efectuadas al amparo del art. 51°) de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y Decreto del Poder Ejecutivo N° 54/011 de 7 de febrero de 2011 (reglamentario).

c) Por trabajo en horas extras

De acuerdo con lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 159/02 del 30/04/02 sólo se autorizará el trabajo en horas extra para la realización de tareas excepcionales, imprevistas, urgentes y que resultan imprescindibles para el normal funcionamiento del servicio, las que serán abonadas en efectivo a valor doble.

Artículo 15°.- Sueldo anual complementario

Todos los funcionarios del Ente percibirán como decimotercer sueldo una retribución cuyo importe será un duodécimo de todos los haberes sujetos a Montepío que hubiera percibido el funcionario en el curso del año.

El año se tomará desde el 1o. de diciembre al 30 de noviembre.

Artículo 16°.- Beneficios al Personal**a) Asistencia médica**

La asistencia médica será atendida a través del Sistema Nacional Integrado de Salud, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 176/08 del 25 de marzo de 2008.

De acuerdo a la Ley 18.731 a partir del 01/07/2016, los jubilados titulares, conyugues, concubina/o pasan a integrar el Sistema Integrado de Salud.

b) Compensación por alimentación

El personal de la Empresa tendrá derecho a percibir la compensación por alimentación equivalente a \$ 13.424,00 mensuales a valores de enero de 2020.

Se excluye de esta compensación a los miembros del Directorio, Gerente General y Secretario General.

Artículo 17°.- Beneficios familiares

Los funcionarios de la Administración de Ferrocarriles del Estado tendrán derecho a percibir Asignación Familiar, Hogar Constituido, Prima por Matrimonio y Prima por Nacimiento establecidos por las leyes vigentes, cuyos valores se ajustarán de acuerdo a los aumentos que se decreten para la Base de Prestaciones y Contribuciones.

Artículo 18°.- Viáticos

Los gastos en que incurran los funcionarios, por desplazamientos de carácter esporádico o excepcional fuera de su residencia funcional, dentro del territorio nacional y por exigencias del servicio, serán compensados con un viático, consistente en un importe diario fijo sujeto a aportes a la seguridad social de acuerdo a lo establecido en el art. 157 de la Ley 16.713 del 3/9/95.

Los montos, a valores de enero de 2020, son los siguientes:

Desayuno.....	\$ 216,28
Almuerzo.....	\$ 580,64
Cena	\$ 580,64
Cama	\$ 1379,99

Estos viáticos serán ajustados semestralmente de acuerdo al Índice de Precios al Consumo, -Grupo Alimentos y Bebidas- que publica el Instituto Nacional de Estadísticas.

Artículo 19°.- Sistema de Retribución Variable (SRV)

Percibirán el SRV todos los trabajadores cuyas remuneraciones sean abonadas con cargo al Grupo 0 a excepción de los cargos políticos o de particular confianza, pasantes, becarios y zafrales cuya permanencia sea menor a 6 meses en el año en que se calcula el SRV.

El monto que podrá ser distribuido por el SRV deberá ser inferior a un máximo del 6% de las partidas salariales susceptibles de ajustes salariales generales -excluido el propio SRV- (partidas de índole salarial incluidas en el Grupo 0 "Servicios Personales"), excluyendo aquellas que se ajustan por coeficientes específicos (los Beneficios Familiares, Prima por Antigüedad, Quebranto de Caja, Compensación por Alimentación, Compensación Desplazamiento y Pernocte, Rentas de Accidentes, Contribuciones por Asistencia Médica, etc.), Aguinaldo y Cargas Legales sobre Servicios Personales. Se aplicarán los ajustes salariales de Enero del año del pago.

Para el correspondiente a 2019 hasta 9% de las partidas salariales que se toman como base para el cálculo del SRV, y hasta un 12% para el correspondiente a 2020.

Criterio de distribución. El SRV se abonará en un único pago, una vez que estén cerradas las mediciones de los indicadores, en momentos diferentes al sueldo. La distribución del SRV será en un mes distinto a aquellos en los que se abone el aguinaldo.

EL SRV 2015 a liquidarse en el 2016 fue acordado con OPP y MEF, según los términos establecidos en el acta firmada entre dichos organismos y AFE, el 25 de Febrero del 2015. Se ha continuado con los mismos criterios establecidos para el SRV del 2015, para el SRV del 2016 liquidado en el 2017 y para los sucesivos hasta la fecha. Para el SRV del 2020 a liquidarse en el 2021, también se prevé seguir con los mismos criterios establecidos para el SRV del 2015, considerando el aumento de tasas indicado en el punto anterior.

Determinación del SRV individual. La Remuneración Variable será pagada en función de la puntuación obtenida por cada funcionario en los tres bloques de indicadores: Desempeño institucional (empresa), Desempeño sectorial (división o unidad) y Desempeño individual. La ponderación de cada bloque, para el 2019, liquidado en el 2020, y

para el 2020, que se liquidará en el 2021, es de 37.5% para desempeño institucional, y 62.5% para desempeño sectorial. Como Indicador de Desempeño Individual, al haber la empresa optado exclusivamente por el presentismo por no poseer mecanismos de evaluación de desempeño individual, el mismo se considerará en forma independiente de los Indicadores Globales y Sectoriales penalizando en forma global el resultado derivado del grado de cumplimiento de las metas institucionales y sectoriales.

A su vez la puntuación obtenida en cada uno de los bloques de indicadores será el promedio de los puntajes obtenidos en los diferentes indicadores, ponderado por la importancia que se asigne a cada indicador.

Para cada bloque se podrá definir un puntaje mínimo por debajo del cual no se abonará SRV.

Se podrán definir rangos a los efectos de la determinación del cumplimiento de las metas.

Revisión. Los indicadores y las metas se revisarán anualmente, tomando en cuenta los siguientes criterios de elección de indicadores y metas:

Indicadores de Desempeño Institucional. Al menos uno de los indicadores que se incluirá en el cálculo del SRV estará relacionado con los resultados de la empresa y su meta deberá ser coherente con el presupuesto aprobado.

Indicadores de Desempeño Sectorial. Para cada sector, los indicadores medirán el desempeño en términos de productividad a nivel de sector, asociados con el cuadro de mando de la empresa.

Se establecerán mínimos a partir de los cuales se considerará el grado de cumplimiento de las metas asociadas a ellos y la graduación de cobro en los casos de cumplimiento parcial de los indicadores.

Indicadores de Desempeño Individual. Estos indicadores alentarán conductas de los trabajadores que repercutan positivamente en la gestión de la empresa, vinculándose como mínimo a la capacitación relevante para la empresa y calificación del funcionario, estableciéndose pautas mínimas y máximas a alcanzar.

Aprobación del SRV. La verificación de las metas e indicadores serán aprobados por el Directorio. La partida incluida en el objeto 043010 "Sistema de Remuneración Variable" sólo podrá ejecutarse una vez que la empresa haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el mismo haya sido comunicado al Ministerio de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas.

Las revisiones anuales del SRV deberán contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y deberán ser comunicadas al Ministerio de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas.

Aprobación del pago. Verificados el cumplimiento de los indicadores y previo al pago del SRV, la empresa deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 20°.- Reducción de créditos de contratos.

La Empresa reducirá para el ejercicio 2020 y a partir de la fecha del vencimiento de los contratos de Becarios, Pasantes, Contratos a Término, arrendamientos de servicios de personas físicas y artículo 23° de la Ley N° 17.556, como mínimo el 40% del importe mensual de los mismos.

Artículo 21°.- Igualdad de género

La Administración de Ferrocarriles del Estado pondrá en marcha las acciones necesarias para propender a la igualdad de oportunidades laborales entre hombres y mujeres, en la medida en que lo permitan las tareas inherentes a cada función.

Artículo 22°.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 331° de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007, la ejecución de los proyectos de inversión a efectuarse con fondos de terceros estará condicionada a la formalización de su fuente de financiamiento, la que deberá contar con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Asimismo, la ejecución cofinanciada de dichos proyectos estará condicionada a la efectiva obtención del financiamiento.

Artículo 23°.- Ingresos por Uso de Vías

Facúltase a la Administración de Ferrocarriles del Estado a cobrar un canon por uso de vía. El mismo deberá tener en cuenta las condiciones del servicio y contar con la previa aprobación por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 24°.- Apertura Programática

La estructura programática, así como las asignaciones del presente presupuesto recogen el cambio de estructura del modo ferroviario a partir de la creación de la sociedad constituida por disposición del Decreto N° 473/11 del 28/12/11 y su funcionamiento para el ejercicio 2020.

Dado que la reestructura del modo ferroviario implica la no consecución de las funciones relativas a la operación del transporte ferroviario de cargas y al mantenimiento del material rodante necesario para ello, el presente presupuesto incluye un Programa 4 "Factor Humano a Replicar" que contiene exclusivamente las asignaciones presupuestales de la mano de obra declarada excedentaria a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo.

En la medida en que se produzcan efectivamente las asignaciones a otros organismos de los funcionarios declarados excedentarios, se abatirán las asignaciones presupuestales del Programa 4 "Factor Humano a Reaplicar".

El Organismo informará mensualmente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas las modificaciones en la plantilla de personal que operen durante el ejercicio 2020.

Asimismo, a partir del 2020, se pasa a una estructura de 4 programas. El Programa 1 "Pasajeros" que agrupa lo que hasta el 2019 se registraba en los Programas 1 y 2

El Programa 2 "Gestión de Infraestructura" que agrupa lo que hasta el 2019 se registraba en los Programas 4 y 5.

El Programa 3 "Servicios comunes" que mantiene lo que hasta el 2019 se registraba en dicho Programa.

El Programa 4 "Factor Humano" que mantiene lo que hasta el 2019 se registraba en el Programa 6 "Factor humano a reaplicar".

Artículo 25°.- Compromisos de gestión

La Empresa se compromete a cumplir las metas e indicadores definidos en Anexo I "Compromisos de Gestión" adjunto.

Artículo 26°.- Transformaciones de Cargos

El Directorio podrá disponer transformaciones de cargos, aún cuando afecten distintos escalafones, siempre que se cumplan las condiciones de ingreso al escalafón, y demás disposiciones vigentes en la materia, y en tanto las mismas no impliquen un incremento de la asignación del Grupo 0 "Servicios Personales" y en particular los objetos de sueldos. En todos los casos deberá contar con la previa aprobación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dar cuenta al Tribunal de Cuentas.

Artículo 27°.- Proyectos de Inversión

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° numeral 3° del artículo 24° de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guías y Pautas Metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 28°.- Presupuestación de funcionarios contratados en régimen de función pública.

El Directorio podrá presupuestar a los funcionarios contratados en régimen de función pública que cuenten con una antigüedad mayor a dos años, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en las leyes respectivas y con la reglamentación interna de la Empresa.

Dicha presupuestación se realizará en el último grado de los escalafones respectivos y se realizará siempre y cuando al funcionario en dicho período:

- i) no se le haya aplicado ninguna sanción grave o no se haya contabilizado más de una sanción leve;
- ii) no se le hubiera renovado su contratación por el plazo de 6 meses como consecuencia del bajo puntaje de su evaluación y
- iii) no se encuentre con Subsidio Transitorio por Incapacidad otorgado por el BPS.

Los funcionarios contratados mantendrán el nivel retributivo

anterior a la presupuestación que se dispone, como consecuencia de una asignación, subrogación o encomendación por Resolución del Directorio con anterioridad a la presupuestación siempre que se mantenga vigente la referida Resolución. La diferencia entre la retribución del cargo presupuestal y la que efectivamente recibe, se imputará como compensación a la persona y la misma decrecerá a medida que ascienda. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado.

A partir del 1° de enero de 2020, la provisión definitiva de los cargos vacantes se realizará conforme al Reglamento de Ascensos.

Una vez que se provean dichos cargos presupuestados, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 02 - "Retribuciones del Personal Contratado en Funciones Permanentes" así como las funciones contratadas que correspondan.

Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dando cuenta al Tribunal de Cuentas.

Artículo 29°.- Padrón de cargos

El padrón de cargos adjunto y que forma parte integrante del presente Decreto, incluye las vacantes en proceso de llenado por concurso así como las ocupadas por subrogación. Una vez que se culmine los concursos de ascensos, la Empresa eliminará los cargos de grado inferior y comunicará el nuevo padrón de cargos y la disminución de los créditos presupuestales correspondientes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

La eliminación de los cargos implicará la disminución de los créditos presupuestales asociados a las retribuciones de dichos cargos, así como las de todas las compensaciones vinculadas a los mismos.

A tales efectos, se elevará al 30 de Setiembre y al 31 de Diciembre del presente año a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas el nuevo padrón de cargos con la eliminación de las vacantes mencionadas así como el nuevo importe anual del Grupo 0 "Servicios Personales".

Artículo 30°.- Eliminación de vacantes

La empresa eliminará el 100% de las vacantes no cubiertas al 31/12/2019. Asimismo, la empresa eliminará el 67% de las vacantes que se generen entre el 1° de enero del 2020 y el 31 de diciembre de 2020 a excepción de las que deben llenarse con personal discapacitado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49° de la Ley N° 18.651 de 19 de febrero de 2010 y con personal afro-descendiente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.122 de 21 de agosto de 2013.

A tales efectos, se elevará al 30 de Setiembre y al 31 de Diciembre del presente año a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas el nuevo padrón de cargos con la eliminación de las vacantes mencionadas así como el nuevo importe anual del Grupo 0 "Servicios Personales".

Artículo 31°.- Subsidio a directores

Creado por el artículo 35° del Acto Institucional N° 9 del 23 de octubre de 1979 y regulado por la Ley N° 15.900 de fecha 21 de octubre de 1987, con la modificación introducida por la Ley 16.195 del 16 de julio de 1991, sus modificativas, reglamentarias y complementarias y a lo dispuesto por la ley N° 18719 del 27/12/2010 artículos 65, 66 y 67 que establece sus actualizaciones.

Los titulares de cargos políticos o de particular confianza que no hubieren configurado causal jubilatoria anticipada al momento de su desvinculación del Ente, tendrán derecho a percibir durante un período equivalente al triple del que ocuparon el cargo y hasta un máximo de un año, computado desde la fecha de cese, un subsidio equivalente al 85% del total de haberes del cargo en actividad.

Artículo 32°.- Contratación de personal de confianza

La contratación de personal de confianza o el pago de compensaciones en su caso, en tareas de secretaría, asesoría, etc. se regirá por lo dispuesto en el Artículo 23° de la Ley N° 17.556 y la Nota N° 015/C/03 de fecha 24 de marzo de 2003 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 33°.- Funcionarios en comisión saliente o con reserva de cargo

Los funcionarios de la Empresa que pasen a prestar funciones en otros organismos, ya sea en comisión o con reserva de cargo, deberán declarar anualmente las partidas extraordinarias o beneficios que pudieran percibir en dichos organismos.

Artículo 34°.- Dictamen técnico favorable del SNIP

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° numeral 3° del artículo 24° de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guías y Pautas Metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública. A los efectos del presente artículo se entenderá por inicio del proceso de ejecución el acto administrativo que dispone el inicio del procedimiento de adquisición.

Artículo 35°.- Ejecución de las inversiones

La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de inversiones será la equivalente en términos presupuestales a la que se apruebe en el Programa Financiero correspondiente al ejercicio 2020. Dicho Programa será previamente aprobado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 36°.- Transformación de cargos o funciones

El Directorio podrá disponer transformaciones de cargos y funciones, aun cuando afecten distintos escalafones, siempre que no supongan incremento de gastos y que se cumplan las condiciones de ingreso al escalafón y demás disposiciones vigentes en la materia, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades de la empresa, previo dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dando cuenta al Tribunal de Cuentas de las mismas, acompañándolas de un análisis de sus costos y financiamiento. Las transformaciones que se incluyen en el presupuesto y las que el Directorio proponga en el futuro deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transforman.

Artículo 37°.- Dése cuenta a la Asamblea General.

Artículo 38°.- Comuníquese, publíquese, etc.

LACALLE POU LUIS; LUIS ALBERTO HEBER; AZUCENA ARBELECHE.



**Publicaciones
Jurídicas**



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

ANEXO I: Compromisos de Gestión

AREA	INDICADOR	DESCRIPCION	METAS
FINANCIEROS	1. EO 2020 / EO 19. Reducción de 15% de niveles en el 2020 de los Egresos Operativos controlables por la empresa y no dependientes del nivel de actividad.	Reducción 15% en términos reales de Egresos Operativos 2020 sobre 2019.	Reducción 15% Egresos Operativos mencionados. Fuente de información: registros contables 2019 y 2020. Ambos expresados a precios promedio 2020. Responsable: Gerencia de Planificación y Gerencia de Finanzas Plazo: 31/12/2020
	2. Presentación de estados financieros consolidados de 2019 a organismos reguladores dando cumplimiento al plazo legal.		Presentación de estados financieros consolidados a organismos reguladores antes del 26 de abril de 2020. Se solicitó prórroga al TCR para extender plazo legal hasta el 30/4/2020. Fuente de información: constancia de presentación de estados financieros ante los organismos. Responsable: Gerencia de Finanzas Plazo: 26/04/2020
	3. Inversiones	Inversiones del período 2020-2024 no podrán superar el 85% del promedio de ejecución del período 2015-2019	Ejecución inversiones 2015-2019: \$ 383.355.774 Tope de inversiones : \$ 325.852.408
	4. ROA	Rentabilidad. Resultado operativo/ Activos totales	Resultado operativo 2019: (639.810.967) Activos totales 2019: 8.934.315.191 ROA 2019: -7.16% Valor referencia: ene – marzo 2020 Resultado operativo: (78.804.178) Activos totales: 8.821.217.462 ROA ene – marzo 2020 (sin registrar amortizaciones, valores preliminares): - 8.9% Meta: mayor a – 15%
	5. Resultado global del Programa Financiero	Resultado global del Programa Financiero	Resultado global del Programa Financiero 2020: (67,2) miles de \$
	6. Velocidad promedio ponderada de la Red Activa Anual	Ver Anexo con detalle de Velocidades promedio.	Meta: incremento de 6% sobre Velocidad promedio anual ponderada de la Red Activa (37,9 km/h). Valor de referencia: Velocidad promedio ponderada de ene-dic 2019: 35,8. Fuente de información: Cuadro promedio de Velocidades mensuales. Responsable: Gerencia de Infraestructura Plazo: 31/12/2020

PROCESOS INTERNOS	7. Longitud Vía con Precaución/Long. Total*100		<p>Meta Disminución de 10 % sobre 673,064 km de vía activa.</p> <p>Valor promedio mensual ene – dic 2019: 73.23 km vía con precaución.</p> <p>Fuente de información: Precauciones 2020 Responsable: Gerencia de Infraestructura</p> <p>Plazo: 31/12/2020</p>
	8. PAN en scio/PAN totales*0,3 + SEÑALES en scio./SEÑALES totales*0,29 + CAMBIOS VIA en scio/CAMBIOS VIA totales*0,41. Señalización.	<p>PAN* en scio/PAN total.</p> <p>Señales en scio/Señales totales.</p> <p>Cambios vía en servicio/Cambios en vía totales.</p> <p>*PAN=Pasos a Nivel</p>	<p>PAN en scio/PAN totales*0,3 + SEÑALES en scio./SEÑALES totales*0,29 + CAMBIOS VIA en scio/CAMBIOS VIA totales*0,41*100</p> <p>Meta: > = 98%</p> <p>Valor de referencia 2019: 97.6%</p> <p>Fuente de información y responsable: Gerencia de Comunicaciones</p> <p>Plazo: 31/12/2020</p>
	9. Equipos en SS / Equipos Totales de Comunicaciones.		<p>Equipos en ss / Eq. totales Meta: > = 97%</p> <p>Valor de referencia 2019: 96.1%</p> <p>Fuente de información y responsable: Gerencia de Comunicaciones</p> <p>Plazo: 31/12/2020</p>
	10. Horas de disponibilidad del sistema. Mantenimiento de la AUV	Horas de disponibilidad del sistema	<p>Meta: Sistema caído menos de 360 minutos.</p> <p>Si el sistema cae menos de 360 minutos al año: 100% cumplido</p> <p>Si el sistema cae entre 360 minutos y 540 minutos al año: 90% cumplido</p> <p>Si el sistema cae más de 540 minutos al año: 0% cumplido</p> <p>Se mide el tiempo en que el sistema esté roto o caído.</p> <p>Fuente de información y responsable: Gerencia de Comunicaciones</p> <p>Plazo: 31/12/2020</p>
	11. Obras de línea litoral: LPI 12/14 (Piedra Sola, Tres Arboles, Algorta) y LPI 13/14 (Algorta, Paysandú, Salto), financiadas por Focem II (Organismo Ejecutor: MTOP)	<p>Informes de avance trimestrales evaluando los estándares de calidad de la obra.</p> <p>Indicará: El % de avance de la obra.</p> <p>Cumplimiento de lo especificado por pliego, de plazos y apartamientos.</p>	<p>Informes de avance trimestral entregados antes del 15 del mes siguiente</p> <p>Fuente de información: Informe de avance trimestral</p> <p>Responsable: Gerencia de Infraestructura</p> <p>Plazo: 31/12/2020</p>
	12. HH EE 2020 / HH EE 2019. Reducción de horas extras		<p>Meta: Reducción de un 40% en las horas extras del 2020.</p> <p>Valor referencia ene – dic 2019: 92.452 hs.ex</p> <p>Fuente de información: Planilla Excel elaborada por la Gerencia de RRHH</p> <p>Responsable: Todas las Gerencias</p> <p>Plazo: 31/12/2020</p>



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

CAPACIDADES ESTRATÉGICAS.	13. Informes sobre la capacitación impartida. Capacitación impartida y asimilada para utilizar plenamente los sistemas informáticos y nueva maquinaria de Infraestructura.		Capacitación del 50% del personal afectado a la utilización de los nuevos sistemas informáticos y nueva maquinaria de Infraestructura. Responsable: Gerencia de Informática y Gerencia de Infraestructura Plazo: 31/12/2020
	14. Implementación compuesta por 4 hitos: 1) Diseño 2) Capacitación a evaluadores 3) Implementación piloto 4) Implementación total	Implementación de mecanismo de evaluación de desempeño individual.	Completar la etapa de Implementación piloto antes del 31 de diciembre de 2020. Fuente de información: Informe de RRHH. Responsable: Gerencia de RR HH. Plazo: 31/12/2020
	15. Vacantes	Eliminación del 100% de las vacantes existentes al 31 de diciembre de 2019.	Eliminación del 100% de las vacantes existentes al 31 de diciembre de 2019.

ANEXO II: Inversiones**CUADRO N°1.1. APERTURA POR PROYECTOS.**

Programa 01		AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL PARQUE RODANTE				
	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
						0,0
Proyecto N° 06...2 motores para ALSTOM 805 -803	0,0	580,0				580,0
Proyecto N° 07...1 autoelevador de 2,5 toneladas 4,5 m elev	32,6					32,6
Proyecto N° 20 1 Tomo de 2 metros entre punto	15,7					15,7
Proyecto N° 21 Alero Galpón Tacuarembó	5,0					5,0
Proyecto N° 22 Reparación de material tractivo y remolcado	80,0	160,0				240,0
						0,0
						0,0
TOTALES	133,3	740,0				873,3

Programa 02		RENOVACIÓN DE LÍNEAS FÉRREAS				
	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
Proyecto 02 Renovación línea Litoral (Focem II)						0,0
Proyecto 03 Mantenimiento línea a Río Branco						0,0
Proyecto 05 Equipamiento para infraestructura	4,9	4,9				9,8
Proyecto 08 Renovación línea Minas (incluye I. Rocha)						0,0
Proyecto 09 Renovación línea Río Branco	225,0	5.523,4				5.748,4
Proyecto 11 Adquisición cargador telescopico todoterreno						0,0
Proyecto 12 Adquisición zorra de revisación	26,7	53,3				80,0
Proyecto 13 Balanza móvil para pesaje vagones						0,0
Proyecto 14 Equipo menor						0,0
Proyecto 15 Reparación zorras de vía pesadas	12,5	47,5				60,0
						0,0
						0,0
TOTALES	269,1	5.629,1	0,0	0,0	0,0	5.898,2

Programa 03		MEJORA DE GESTION				



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
Proyecto N° 01 Equipamiento informático y software	118,3	120,3				238,5
Proyecto N° 09 Reparación de Galpón anexo	18,2					18,2
Proyecto N° 08 Remesa Peñarol	36,1	48,2				84,3
Proyecto N° 10 Acceso a Talleres	6,0					6,0
Proyecto N° 11 Rehabilitación de baño talleres	3,0					3,0
Proyecto N° 12 Almacenes - Depósito B		9,6				9,6
Proyecto N° 13 Almacenes - Depósito F		4,8				4,8
Proyecto N° 04 Reparación de techo y seguridad perimetral en Bella Vista	7,2					7,2
TOTALES	188,8	182,9	0,0	0,0	0,0	371,7

Programa 04		COMUNICACIONES Y SEÑALIZACIÓN					
	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL	
Proyecto 01 Inversiones varias (fortalec.)	26,5	92,5				119,0	
Proyecto 02 Mejoras Tecnologicas	45,0	136,0				181,0	
Proyecto 03 Obras - Señalización	0,0	408,7				408,7	
						0,0	
						0,0	
						0,0	
TOTALES	71,5	637,2	0,0	0,0	0,0	708,7	
INVERSIONES	662,7	7.189,2	0,0	0,0	0,0	7.851,9	

CUADRO N°1.1. APERTURA POR PROYECTOS Y GRUPOS DE GASTO

PROGRAMA 01	AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL PARQUE RODANTE
-------------	---

0	1	2	3	4	7	2.020
---	---	---	---	---	---	-------

Proyecto 06	Proyecto N° 06...2 motores para ALSTOM 805 -803				0,0		0,0
Proyecto 07	Proyecto N° 07...1 autoelevador de 2,5 toneladas 4,5 m elev				1.352,9		1.352,9

Proyecto 20	Proyecto N° 20 1 Tomo de 2 metros entre punto				651,6			651,6
Proyecto 21	Proyecto N° 21 Alero Galpón Tacuarembó				207,5			207,5
Proyecto 22	Proyecto N° 22 Reparación de material tractivo y remolcado				3.320,0			3.320,0
								0,0
	TOTAL PROGRAMA	0,0	0,0	0,0	5.532,0	0,0	0,0	5.532,0

PROGRAMA 02	RENOVACIÓN DE LÍNEAS FÉRREAS
--------------------	-------------------------------------

0	1	2	3	4	7	2.020
----------	----------	----------	----------	----------	----------	--------------

								0,0
Proyecto 05	Proyecto 05 Equipamiento para infraestructura				203,4			203,4
Proyecto 09	Proyecto 09 Renovación línea Río Branco				9.337,5			9.337,5
Proyecto 12	Proyecto 12 Adquisicion zorra de revisacion				1.107			1.106,7
Proyecto 15	Proyecto 15 Reparacion zorras de via pesadas				518,8			518,8
								0,0
								0,0
								0,0
								0,0
								0,0
								0,0
								0,0
								0,0
								0,0
								0,0
	TOTAL PROGRAMA	0,0	0,0	0,0	11.166,3	0,0	0,0	11.166,3

PROGRAMA 03	MEJORA DE GESTION
--------------------	--------------------------

0	1	2	3	4	7	2.020
----------	----------	----------	----------	----------	----------	--------------

Proyecto 01	Proyecto N° 01 Equipamiento informático y software				4.907,6			4.907,6
Proyecto 09	Proyecto N° 09 Reparación de Galpón			249,0	505,7			754,7



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

	anexo							
Proyecto 14	Proyecto N° 14 Remesa Peñarol			450,0	1.050,0			1.500,0
Proyecto 10	Proyecto N° 10 Acceso a Talleres			82,2	166,8			249,0
Proyecto 11	Proyecto N° 11 Rehabilitación de baño talleres			37,4	87,2			124,5
Proyecto 12	Proyecto N° 12 Almacenes - Depósito B			0,0	0,0			0,0
Proyecto 13	Proyecto N° 13 Almacenes - Depósito F			0,0	0,0			0,0
Proyecto 04	Proyecto N° 04 Reparación de techo y seguridad perimetral en Bella Vista			99,0	201,0			300,0
	TOTAL PROGRAMA	0,0	0,0	917,6	6.918,3	0,0		7.835,8

PROGRAMA 04	COMUNICACIONES Y SEÑALIZACIÓN
-------------	-------------------------------

0	1	2	3	4	7	2.020
---	---	---	---	---	---	-------

Proyecto 01	Inversiones varias			62,3	1.037,5			1.099,8
Proyecto 02	Mejoras Tecnológicas			274,9	1.592,6			1.867,5
Proyecto 03	Obras - Señalización			0,0	0,0			0,0
Proyecto 04	Readecuación edilicia							0,0
Proyecto 05	Instalaciones Eléctricas							0,0
								0,0
	TOTAL PROGRAMA	0,0	0,0	337,2	2.630,1	0,0		2.967,3

0	1	2	3	4	7	2.020
---	---	---	---	---	---	-------

TOTAL	0,0	0,0	1.254,8	26.246,6	0,0	0,0	27.501
--------------	------------	------------	----------------	-----------------	------------	------------	---------------

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
7
Decreto 78/021

Modifícase el art. 1 del Decreto 333/020 de 7 de diciembre de 2020, que refiere al aporte estatal no reembolsable de una suma mensual a las empresas pertenecientes a los grupos que se determinan.

(774*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 25 de Febrero de 2021

VISTO: el Decreto N° 333/020, de 7 de diciembre de 2020;

RESULTANDO: que en el citado Decreto se dispuso un aporte estatal no reembolsable de \$ 8000 (pesos uruguayos ocho mil) mensuales a las empresas pertenecientes a los grupos de actividad de hoteles y restaurantes incluidos en el Grupo 12, subgrupos 1,2,4 y 7;

CONSIDERANDO: I) que corresponde atender la emergencia sanitaria desde todos los ángulos, y en este caso dar respuesta aquellos sectores de actividad económica en los cuales las consecuencias de la misma se han manifestado con mayor intensidad;

II) que se entiende oportuno modificar algunos de los requisitos para poder recibir el alcance del aporte estatal a los efectos de estimular la reactivación de la economía nacional a través de la contratación de nuevos trabajadores;

III) que la situación planteada se entiende incluida en las medidas de protección a la población frente a la emergencia sanitaria prevista en el artículo 1° de la Ley N° 19.874, de 8 de abril de 2020 que creó el Fondo Solidario COVID-19;

IV) que corresponde modificar el artículo 1° del Decreto N° 333/020, de 7 de diciembre de 2020, habilitando a las empresas que mantienen personal en el subsidio por desempleo por causal suspensión, a incorporar nuevos trabajadores dado que las circunstancias de hecho pueden llevar a la necesidad de tomar nuevo personal en categorías laborales distintas a la de los trabajadores amparados al subsidio;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020, y el artículo 1° de la Ley N° 19.874, de 8 de abril de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1 del Decreto N° 333/020, de 07 de diciembre de 2020 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Dispónese un aporte estatal no reembolsable de \$ 8.000 (pesos uruguayos ocho mil) mensuales a las empresas pertenecientes a los grupos de actividad de hoteles y restaurantes incluidos en el Grupo 12, Subgrupos 1, 2 4 y 7, en la siguiente forma:

a) Por cada trabajador reintegrado comprendido en el subsidio por desempleo por la causal de suspensión total (apartado B del artículo 5° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008). Los trabajadores reintegrados deberán haber estado percibiendo la prestación por desempleo al 30 de noviembre de 2020;

b) Por cada nuevo trabajador incorporado dentro del periodo de vigencia del presente aporte estatal. Aquellas empresas que cuenten a la fecha de la incorporación, con trabajadores en uso de subsidio por desempleo no podrán contratar trabajadores de igual categoría laboral de aquellos que se encuentren en uso del referido subsidio. El número

de trabajadores incorporados no podrá superar el de los trabajadores en uso de subsidio de desempleo;

c) El aporte estatal se devengará por mes natural, desde el reintegro o incorporación del trabajador producida entre los meses de diciembre de 2020 y marzo de 2021;

Los grupos de actividad referidos en el inciso 1° del presente son los establecidos para los Consejos de Salarios según la clasificación establecida en el Decreto N° 326/008, de 7 de julio de 2008;

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.

LACALLEPOULUIS; PABLOMIERES; AZUCENA ARBELECHE.

ENTES AUTÓNOMOS
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU
8
Circular 2.383

Fe de Erratas correspondiente a la Circular 2375 de fecha 23 de diciembre de 2020.

(767*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 25 de febrero de 2021

Ref:FE DE ERRATAS - CIRCULAR N° 2.375 de fecha 23 de diciembre 2020.

Se pone en conocimiento del mercado que, en la Circular N° 2.375, en el artículo 310.3 - (INFORMACIÓN CONTABLE Y DE GESTIÓN) de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, en el Numeral a - a.1 donde dice:

a.1 Estados contables consolidados anuales del grupo al que pertenece el **debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes**. En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales el gestor no elabora estados contables consolidados.

debe decir:

a.1 Estados contables consolidados anuales del grupo al que pertenece el gestor de portafolios, acompañados de **Informe de Compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes**. En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales el gestor no elabora estados contables consolidados.

JUAN PEDRO CANTERA, Intendente de Regulación financiera.
Exp. 2020/01412



9
Circular 2.384

Derogación del art. 27 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros dispuesta por Circular 2.362 - Vigencia.

(768*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 25 de febrero de 2021

Ref: EMPRESAS ASEGURADORAS, REASEGURADORAS y MUTUAS - Derogación del art. 27 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros dispuesta por Circular Nº 2.362 - VIGENCIA.

Se pone en conocimiento del mercado que, con fecha 25 de febrero de 2021, la Superintendencia de Servicios Financieros, adoptó la siguiente resolución:

ESTABLECER que lo dispuesto en el numeral 11. de la resolución de la Superintendencia de Servicios Financieros de fecha 3 de noviembre de 2020 comunicada por medio de la Circular 2.362 de 12 de noviembre de 2020, entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2022.

JUAN PEDRO CANTERA, Superintendente de Servicios Financieros.

Exp. 2020/01299

**SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DEL ESTADO - ASSE**

10

Resolución 4.891/020

Incorpórase al padrón presupuestal de la RAP Metropolitana, el cargo de Técnico III Licenciado en Enfermería, perteneciente al Hospital Vilardebó, ocupado por el Sr. Carlos Pérez Chamorro.

(740)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 30 de Octubre de 2020

Visto: la solicitud debidamente fundada de pase a cumplir funciones en la Unidad Ejecutora 002 - Red de Atención Primaria del Área Metropolitana, dispuesta para el Lic. Carlos Pérez Chamorro, el cual reviste presupuestalmente en la Unidad Ejecutora 007 - Hospital Vilardebó, con un cargo de Técnico III Licenciado en Enfermería, (Escala "A"-Grado 8 - correlativo 2051).

Considerando: I) que la Dirección de Salud Mental y Poblaciones Vulnerables, entienden pertinente proceder a la redistribución interna;

Atento: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07 y por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)**

Resuelve:

1º) Incorporarse al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 002 - Red de Atención Primaria del Área Metropolitana, el cargo de Técnico III Licenciado en Enfermería, (Escala "A"-Grado 8 - correlativo 2051), el Lic. Carlos Pérez Chamorro;

2º) Asignarse a el Lic. Carlos Pérez Chamorro, el correlativo 4149 en el cargo de Técnico III Licenciado en Enfermería., (Escala "A"-

Grado 8), en la Unidad Ejecutora 002 - Red de Atención Primaria del Área Metropolitana;

3º) Comuníquese vía fax a las Unidades Ejecutoras involucradas para su conocimiento y notificación del interesado. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora 002 - Red de Atención Primaria del Área Metropolitana

Res.: 4891/2020

Ref.: 29/068/2/855/2020

ar.

Cra. Lourdes Gervasini, Gerente de Recursos Humanos, de A.S.S.E.

11

Resolución 4.928/020

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Lic. Fabián Ricardo Sosa Ton como Practicante Interno Licenciado en Enfermería, perteneciente al Hospital Pasteur, a partir del 6 de noviembre de 2020.

(741)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 6 de Noviembre de 2020

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares del funcionario Lic. Fabián Ricardo Sosa Ton, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dió cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**

Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por el funcionario LIC. FABIÁN RICARDO SOSA TON - C.I.: 4.958.655-4, como Practicante Interno Licenciado en Enfermería, Art. 370 - Ley Nº 17.296, perteneciente a la Unidad Ejecutora 068 - Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), cumpliendo funciones en la Unidad Ejecutora 06 - Hospital Pasteur, a partir del 6 de noviembre de 2020.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Departamento de Personal UE 068, Historia Laboral, Habilitaciones y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. - Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res: 4928/2020

Ref.: 29/068/2/1040/2020

/ja

Cra. Lourdes Gervasini, Gerente de Recursos Humanos, de A.S.S.E.

12

Resolución 4.929/020

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Verónica Susana Aiscar Olivera como Técnico III Médico, perteneciente a la U.E. 068 - ASSE, a partir del 1º de diciembre de 2020.

(742)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 6 de Noviembre de 2020

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Dra. Verónica Susana Aiscar Olivera de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dió cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**

Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria DRA. VERÓNICA SUSANA AISCAR OLIVERA - C.I.: 1.415.445-3, como Técnico III Médico, perteneciente a la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) (Unidad Ejecutora 068 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 4200), a partir del 1 de diciembre de 2020.

2) Comuníquese, pase a la Unidad Ejecutora involucrada, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res: 4929/2020

Ref: 29/068/2/1056/2020

/ja

Cra. Lourdes Gervasini, Gerente de Recursos Humanos, de A.S.S.E.

13

Resolución 5.724/020

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. María Analía Sanabria como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental de Lavalleja, a partir del 12 de enero de 2021.

(743)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 30 de Diciembre de 2020

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares por la funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley N° 18.834, Dra. María Analía Sanabria Canclini;

Considerando: I) que el contrato de la citada funcionaria se financia con el cargo vacante de Técnico III Médico - Escalafón "A" - Grado 8 - Correlativo 712, de la Unidad Ejecutora 022 - Centro Departamental de Lavalleja;

Atento: a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18/12/2014;

**La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.
(En ejercicio de las atribuciones delegadas)**

Resuelve:

1º) Acéptase la renuncia presentada por la DRA. MARÍA ANALÍA SANABRIA CANCLINI al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley N° 18.834 como Técnico III Médico, (Escalafón "A" Grado 8 - Correlativo 712 - C.I.: 4.758.338-4, perteneciente al Centro Departamental de Lavalleja), a partir del 12 de enero de 2021.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada a efectos de realizar la correspondiente notificación, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Historia Laboral, Habilitaciones, y División Remuneraciones de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res.: 5724/2020

Ref.: 29/022/2/138/2020

/ja

Cra. Lourdes Gervasini, Gerente de Recursos Humanos, de A.S.S.E.

14

Resolución 7/021

Rescindese el contrato de la Sra. Lorena Paola Montero González, Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Maciel. (766)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Enero de 2020

VISTO: la solicitud de rescisión del contrato celebrado entre la funcionaria LORENA PAOLA MONTERO GONZALEZ y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (en adelante A.S.S.E), al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley 18.834, de fecha 4 de noviembre de 2011, formulada por la Dirección del Hospital Maciel;

RESULTANDO: I) que según formulario de evaluación de desempeño, surge que la funcionaria fue evaluada en dos oportunidades con calificaciones de "REGULAR" en "Rendimiento" y "Comportamiento" (primera, tercera y cuarta evaluación), "INSATISFACTORIO" en "Rendimiento" y "Comportamiento" (segunda evaluación), siendo la calificación final de "INSATISFACTORIA";

II) que dichas calificaciones se debieron al cúmulo de inasistencias injustificadas (con y sin aviso) e incumplimientos horarios en los cuales incurrió la funcionaria, motivo por el cual la Dirección del Hospital Maciel recomienda la rescisión de su contrato;

III) que la funcionaria fue notificada de todas sus evaluaciones de desempeño así como de la recomendación de rescisión de su contrato, presentando descargos contra las mismas, los cuales fueron debidamente analizados por la Jefatura del Servicio y el Asesor Legal de dicho Centro Asistencial;

CONSIDERANDO: I) que se según lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley N° 18.834 "Los ingresos a la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) se realizarán mediante contrataciones provisorias por el término de dieciocho meses (...) pudiendo ser rescindidas en cualquier momento por resolución fundada de la autoridad competente (...) La no aprobación de la evaluación determinará la rescisión automática del provisorio";

II) que surge del Informe de fecha 28 de enero de 2019, realizado por la Lic. Ana González, Jefa de Departamento de Enfermería del Hospital Maciel, que la Lic. Montero debe desempeñarse siempre bajo supervisión, así como también resalta la discontinuidad en la asistencia lo cual repercute en su desempeño y en la planificación;

III) que respecto a las inasistencias surge en el presente expediente informe de inasistencias realizado por la jefa del servicio y registro de asistencia de los cuales surge que la funcionaria incumplió con su deber de asistencia al servicio Art. 1 Dec. 537/993.

IV) Ahora bien respecto a cuestiones formales, se dió cumplimiento con el debido proceso en tanto la funcionaria tuvo la oportunidad de realizar descargos de todas las cuestiones que fueron surgiendo en este expediente, ellos surgen de fojas 25 a 29 (donde plantea irregularidades en el procedimiento así como errores de la información que surge del registro de asistencia) y de fojas 123 a 126.

V) que surge a fojas 25, 26 y 100 informe realizado por el Dr. Fernando Rovira, Abogado del Hospital Maciel, quien manifiesta que se han cumplido con las cuestiones de forma requeridas por el Comunicado de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. 19/2014 y que dadas las evaluaciones insatisfactorias como el grado de ausentismo que ostenta la funcionaria se sugiere proceder a la rescisión del contrato de la funcionaria Lorena Montero;

VI) que surge también a fojas 20 informe de fecha 23 de febrero de 2017 realizado por el Dr. Alvaro Villar, Director del Hospital Maciel, que refiere al alto grado de ausentismo injustificado de la funcionaria y por el cual también se solicita la rescisión del contrato de la funcionaria Lorena Montero.

V) surge finalmente de fojas 123 a 126 evacuación de vista por la cual la funcionaria Lorena Montero realiza sus descargos y por lo cual se ha cumplido con el proceso y las garantías del mismo.

VI) que se ha dado cumplimiento a la garantía del "debido

proceso" (estatuida en el artículo 8 de la "Convención Americana sobre Derechos Humanos", aprobada por el artículo 15 de la Ley 15.737 del 08/03/1985; artículos 12, 66 y 72 de la Constitución de la República y artículo 5 del "Reglamento de procedimiento administrativo en general y procedimiento disciplinario de A.S.S.E", aprobado por resolución del Directorio de A.S.S.E N.º 5500/2015 de fecha 23/12/2015), en tanto la funcionaria de marras fue notificada de todas sus evaluaciones de desempeño, así como de la recomendación de rescisión de su contrato por parte de la Dirección del Hospital Maciel, formulando descargos contra las mismas, los cuales fueron debidamente analizados en informes producidos por la Jefatura del Servicio, el Asesor Legal del Hospital Maciel, siendo éstos refutados por la Dirección de dicho Centro Asistencial;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 5º, literal E, de la Ley N° 18.161, de fecha 29 de julio de 2007, en la redacción dada por el artículo 454 de la Ley 18.362, de fecha 6 de octubre de 2008; artículo 256 de la Ley 18.834, de fecha 4 de noviembre de 2011; artículo 1 del Decreto N° 537/993 de fecha 25 de noviembre de 1993; artículo 716 de la Ley 18.719 del 27 de diciembre de 2010; artículo 17 de la Ley 16.104 del 23 de enero de 1990 y resolución del Directorio de A.S.S.E N° 5674/2014, de fecha 18 de diciembre de 2014;

**LA GERENCIA DE RR.HH DE A.S.S.E
en ejercicio de atribuciones delegadas
RESUELVE:**

1º) Rescindir el contrato de la funcionaria Sra. LORENA PAOLA MONTERO GONZALEZ, C.I. 4.770.131-4, contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley 18.834 de 4/11/2011, perteneciente al Escalafón "D", Grado 3 - Especialista VII S. ASIST., correlativo 9660 de la U.E 005 - Hospital Maciel.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación de la funcionaria.

3º) Tomen nota la División Remuneraciones y el Sector Historia Laboral de la Gerencia de RR.HH de A.S.S.E..

Exp: 29/005/3/62/2019/0/0

Res: 7/2020

Dr. RV/lp

Cra. Lourdes Gervasini, Gerente de Recursos Humanos, de A.S.S.E.

**15
Resolución 178/021**

Dispónese el cese de la Lic. Adriana Berenice Medeiros Silva en sus funciones como Supervisor General de Turno perteneciente al Centro Departamental de Cerro Largo y pase a cumplir funciones como Licenciada en Enfermería operativa en el mismo destino.

(744)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Febrero de 2021

Visto: que por Resolución N° 2697/2018 de fecha 18/05/2018, dictada por la Dirección de la Región Este en ejercicio de atribuciones delegadas, se designó a la Lic. Adriana Berenice Medeiros Silva en la función de Supervisor General de Turno en el Centro Departamental de Cerro Largo;

Resultando: I) que la Dirección del Centro Departamental de Cerro Largo contando con el aval de la Dirección Región Este, propone cambios con relación a los responsables de la Supervisión General de Turno de Enfermería, para ajustarse a los objetivos y a las estrategias diseñadas con la Jefatura del Departamento de Enfermería;

II) que en el marco de lo antes expresado, se propone cesar como Supervisora General de Turno a la Lic. Adriana Medeiros, con vigencia al 03/12/2020;

Considerando: que por lo manifestado, corresponde proceder en consecuencia, disponiendo el cese de la Lic. Medeiros como Supervisora General de Turno;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/7/07;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Cese en la función de Supervisor General de Turno en el Centro Departamental de Cerro Largo, la Lic. Adriana Berenice Medeiros Silva (C.I. 4-538.323-1), contratada por Comisión de Apoyo, a partir del 03/12/2020.

2º) Pase a cumplir funciones como Licenciada en Enfermería operativa en el Centro Departamental de Cerro Largo, comunicándose a Comisión de Apoyo a efectos de adecuar su remuneración.

3º) Comuníquese a la Comisión de Apoyo, a la U.E. 017 y a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial y de Recursos Humanos de A.S.S.E. y la Dirección Regional Este.

Nota: 017/53/2020

Res.: 178/2021

/mmf

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**16
Resolución 183/021**

Designase en la función de Supervisora General de Turno en el Centro Departamental de Cerro Largo, a la Lic. en Enfermería Mónica Mattos Reyes.

(745)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Febrero de 2021

Visto: que la Dirección del Centro Departamental de Cerro Largo solicita la designación de la Lic. Mónica Mattos Reyes como Supervisora General de Turno, a partir del 03/12/2020;

Resultando: que la mencionada Dirección, dependiente de la Dirección de la Región Este de A.S.S.E., ha presentado informe fundamentando el pedido;

Considerando: que la Dirección de la Región Este y las Gerencias General y de Recursos Humanos han manifestado su aval, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Designase en la función de Supervisora General de Turno dependiente del Centro Departamental de Cerro Largo, a la Lic. en Enfermería Mónica Mattos Reyes (C.I. 3.300.417-2), Presupuestada, Correlativo 2051, Escalafón A, Grado 8, perteneciente a la U.E. 017.

2º) Inclúyase a la Lic. Mattos en la Escala Salarial de A.S.S.E., de acuerdo a la nueva función asignada, a partir del 03/12/2020.

3º) Comuníquese a la U.E. 017, a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada y a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial y de Recursos Humanos de A.S.S.E. y la Dirección Regional Este.

Nota: 017/53/2020

Res.: 183/2021

/mmf

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

17
Resolución 406/021

Mantiénesse en reserva el cargo de Técnico III Contador, que ocupa al funcionario Cr. Enrique Cuarto Rodríguez en el Hospital Centro Geriátrico "Dr. Piñeyro del Campo".

(746)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Febrero de 2021

Visto: que por Resolución de la Junta Departamental de Montevideo N.º 13.840, se resolvió designar al Cr. Enrique Cuarto Rodríguez Moyano (C.I. 3.011.731-4) como Contador General de la Junta Departamental de Montevideo a partir del 1º de Enero de 2021;

Resultando: I) que el citado funcionario cumple funciones como Gerente Financiero del Hospital Centro Geriátrico "Dr. Piñeyro del Campo", por resolución del Directorio de ASSE N.º 3620 de fecha 27/08/2020;

II) que en tal sentido, corresponde disponer en reserva el cargo que ocupa en A.S.S.E. de Técnico III Contador (Programa 7, Presupuestado, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 210) perteneciente a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral;

III) que el Dr. Rodríguez ha optado por percibir la remuneración correspondiente al cargo de particular confianza que ocupará en la Junta Departamental de Montevideo;

Considerando: I) que la presente autorización se encuentra amparada por lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N.º 17.930 fecha 19 de diciembre de 2005;

II) que dicha norma establece que los funcionarios públicos designados para ocupar cargos políticos o de particular confianza, quedarán suspendidos en el ejercicio de los cargos presupuestados o funciones contratadas de los que fueren titulares al momento de la designación, con excepción de los docentes;

Atento: a lo antedicho, a lo establecido en el artículo 21 de la Ley N.º 17.930 del 19/12/05, y al artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/2007;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Mantiénesse en reserva a partir del 1º de enero de 2021, el cargo de Técnico III Contador (Programa 7, Presupuestado, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 210) perteneciente a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, que ocupa el Cr. Enrique Cuarto Rodríguez Moyano (C.I. 3.011.731-4) de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley N.º 17.930 del 19 de diciembre de 2005.

3º) Téngase presente que el Cr. Rodríguez Moyano ha optado por la remuneración correspondiente al cargo de particular confianza en el que ha sido designado.

2º) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras 063 y 087. Notifíquese. Tomen nota la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. y División Remuneraciones.

Nota: 12219/2020

Res.: 406/2021

av

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.



18
Resolución 423/021

Apruébase la estructura de funciones y remuneraciones de la Dirección del Área de Cirugía dependiente de la Gerencia General de ASSE.

(747)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 11 de Febrero de 2021

Visto: que por Resolución N.º 4118/2020 dictada por el Directorio de A.S.S.E. con fecha 03/09/2020, se dispuso la creación de la Dirección del Área de Cirugía, dependiente de la Gerencia General de A.S.S.E. y que por Resolución N.º 4991/2020 de fecha 28/10/2020, ante la necesidad de brindar apoyo a la Dirección, se creó una función de Adjunto;

Resultando: I) que se entendió pertinente la creación de dicha Dirección, ante la necesidad de coordinar los servicios de cirugía, dado que los mismos constituyen una de las áreas de mayor complejidad en los procesos asistenciales;

II) que a partir de dicha coordinación se busca la optimización en la utilización de los recursos de las áreas involucradas, a fin de lograr una atención eficiente y de calidad para los usuarios de A.S.S.E.;

III) que asimismo, la creación de la Dirección del Área de Cirugía se justifica, considerando que A.S.S.E. es el principal prestador de salud del país, con una red que abarca la totalidad del territorio nacional y que cuenta con 42 centros quirúrgicos en los que se realizan más de 80.000 procedimientos anuales;

Considerando: I) que se entiende prioritario en esta instancia definir la estructura de funciones y remuneraciones del Equipo de Gestión de la Dirección del Área de Cirugía;

II) que se propone que dicho Equipo de Gestión esté integrado por un Director, dos Adjuntos de Dirección, dos Referentes Técnicos Profesionales y un Secretario;

III) que la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E., ha dado la aprobación al proyecto de estructura de funciones y remuneraciones, otorgando el visto bueno financiero;

Atento: a los fundamentos expuestos y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N.º 18.161 de fecha 29/07/2007;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Apruébase la estructura de la Dirección del Área de Cirugía, que quedará conformada por las siguientes funciones: un Director, dos Adjuntos de Dirección, dos Referentes Técnicos Profesionales y un Secretario.

2º) Dispónese que las remuneraciones y cargas horarias, deberán asimilarse a lo establecido en la Resolución N.º 3170/10 de fecha 17/11/2010 para el caso de las funciones de Director y Adjunto, a lo establecido en la Resolución N.º 705/19 de fecha 30/01/2019 para el caso de la función de Referente Técnico Profesional, y a lo establecido en la Resolución N.º 4468/13 de fecha 18/12/2013 para el caso de la función de Secretaría equiparándose a la categoría de Direcciones Regionales.

3º) Notifíquese. Comuníquese a Personal de la U.E. 068, Presupuesto y División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res.: 423/2021

/mcm

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

19
Resolución 559/021

Dispónese el cese del pase en comisión a la Intendencia de Canelones de la Sra. Marta Cristina Álvarez.

(748)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 11 de Febrero de 2021

Visto: la gestión realizada por la Intendencia de Canelones por la cual comunica que ha resuelto disponer el cese del Pase en Comisión de la Sra. Marta Cristina Álvarez Pereyra (C.I. 1.725.821-6), funcionaria perteneciente a la Unidad Ejecutora 068;

Resultando: que la Gerencia de Recursos Humanos ha informado que corresponde que el Directorio disponga el cese del referido pase en comisión y la asignación de funciones que correspondan;

Considerando: que se entiende pertinente proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto, a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 del 29/07/2007;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Cese el Pase en Comisión a la Intendencia de Canelones de la Sra. Marta Cristina Álvarez Pereyra, C.I. 1.725.821-6, Presupuestada, Escalafón D, Grado 3, Correlativo 22500, perteneciente a la U.E. 068 A.S.S.E.

2º) Pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal en la Unidad Ejecutora a la que pertenece.

3º) Comuníquese a la Oficina de Personal de la Unidad Ejecutora 068 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria, y la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes. Remítase Oficio a la Intendencia de Canelones. Cumplido, archívese.

Nota: 12021/2020- 11284/2020

Res.: 559/2021

/mcm

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

20
Resolución 595/021

Dispónese el cese de la Dra. Solange Rosano Labanca en sus funciones como Adjunta a la Coordinadora de la RAP de Canelones y designase en dicha función a la Dra. Rosano.

(749)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 11 de Febrero de 2021

Visto: que se encuentra acéfala la función de Coordinador de la RAP Canelones - Oeste;

Resultando: I) que se propone para desempeñar la función a la Dra. Solange Rosano Labanca, quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

II) que la mencionada funcionaria fue designada como Adjunta a la Coordinadora de la RAP Canelones - Oeste por Resolución del Directorio de ASSE N° 3777/20 de fecha 06/08/2020, por lo que previo a su designación como Coordinadora de la RAP Canelones - Oeste corresponde disponer su cese en las funciones de Adjunta;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Cese en las funciones de Adjunta a la Coordinadora de la RAP Canelones - Oeste a la Dra. Solange Rosano Labanca (C.I. 4.484.805-6).

2º) Designase en la función de Coordinadora de la RAP Canelones - Oeste a la Dra. Rosano.

3º) Comuníquese a Comisión de Apoyo, adécuase el salario de la citada profesional en la Estructura Salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada.

4º) Comuníquese a la U.E. 057, Personal de la U.E. 068, Presupuesto de Sueldos, División Remuneraciones y Comisión de Apoyo de A.S.S.E. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E. y la Dirección Regional Sur.

Res.: 595/2021

nfc

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Macrelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

21
Resolución 596/021

Designase en la función de Adjunta a la Coordinadora de la RAP de Canelones - Oeste a la Lic. en Enfermería Stefany Gnuschke.

(750)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 11 de Febrero de 2021

Visto: que se encuentra acéfala la función de Adjunto a la Coordinadora de la RAP Canelones - Oeste;

Resultando: que se propone a la Lic. Enf. Stefany Gnuschke Walasek para desempeñar la función, quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

Considerando: que corresponde designarla en la función de Adjunta a la Coordinadora de la RAP Canelones - Oeste;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Designase en la función de Adjunta a la Coordinadora de la RAP Canelones - Oeste a la Lic. Enf. Stefany Gnuschke Walasek (C.I. 4.121.796-7).

2º) Comuníquese a Comisión de Apoyo para adecuar su contratación.

3º) Comuníquese a Personal de la U.E. 057, Presupuesto de Sueldos, División Remuneraciones y Comisión de Apoyo de A.S.S.E. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E. y la Dirección Regional Sur.

Res.: 596/2021

nfc

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

22
Resolución 597/021

Dispónese el cese de la Dra. Dione Carrasco Cuesta en sus funciones como Médico Especialista en Pediatría en apoyo al Equipo de Gestión de la RAP de Canelones.

(751)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 11 de Febrero de 2021

Visto: que por Resolución N° 1944/2017 dictada por la Gerencia General de A.S.S.E. en ejercicio de atribuciones delegadas de fecha 10/05/17 se designó como Médico Especialista en Pediatría para apoyar al Equipo de Gestión de la RAP Canelones U.E. 057, a la Dra. Dione Carrasco Cuesta;

Resultando: que se entiende necesario realizar cambios en el Equipo de Gestión de la Unidad Ejecutora 057;

Considerando: que por lo manifestado resulta conveniente disponer el cese de la Dra. Carrasco en las funciones que viene cumpliendo;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1°) Cese en la función de Médico Especialista en Pediatría en apoyo al Equipo de Gestión de la RAP Canelones (U.E. 057), a la Dra. Dione Carrasco Cuesta (C.I. 1.383.796-3).

2°) Agradécese los Servicios prestados.

3°) Comuníquese a la Comisión de Apoyo a fin de rescindir su contrato, y a la U.E. 057 a fin de tomar conocimiento y notificar a la Dra. Carrasco y a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E. y la Dirección Región Oeste.

Res.: 597/2021

nfc

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

23
Resolución 598/021

Designase en la función de Médico Especialista en Pediatría con la carga horaria que se especifica de Policlínica Ampliada, a la Dra. Marta Adriana Rosa, en la RAP de Canelones.

(752)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 11 de Febrero de 2021

Visto: la necesidad de designar un Médico Especialista en Pediatría para apoyar al equipo de gestión de la RAP Canelones - U.E. 057;

Resultando: que se propone para desempeñar la función, a la Dra. Marta Adriana Rosa Barreto, quien posee el perfil y experiencia adecuados para cumplir eficientemente la tarea;

Considerando: que se entiende pertinente designar a la Dra. Rosa en la función de Médico Especialista en Pediatría, con una carga horaria de 36 horas semanales de Policlínica Ampliada, para apoyar al equipo de gestión de la RAP Canelones U.E. 057;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1°) Designase en la función de Médico Especialista en Pediatría, con una carga horaria de 36 horas de Policlínica Ampliada, para apoyar al equipo de gestión de la RAP Canelones U.E. 057, a la Dra. Marta Adriana Rosa Barreto (C.I. 1.858.803-0).

2°) Comuníquese a Comisión de Apoyo para efectivizar su contratación.

3°) Comuníquese a Personal de la U.E. 057, Presupuesto de Sueldos, División Remuneraciones y Comisión de Apoyo de A.S.S.E. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E. y la Dirección Regional Sur.

Res.: 598/2021

nfc

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

24
Resolución 602/021

Dispónese el cese de la Lic. Carla Marina López en sus funciones como Adjunta a la Coordinación de la Región Este, perteneciente a la RAP de Canelones.

(753)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 11 de Febrero de 2021

Visto: que por Resolución N° 663/2020 dictada por el Directorio de A.S.S.E. con fecha 30/01/2020, se designó en la función de Adjunta a la Coordinación de la Región Este Unidad Ejecutora 057 - Red de Atención Primaria de Canelones a la Lic. Carla Marina López Molina (C.I. 3.100.197-4);

Resultando: que al asumir las nuevas autoridades de A.S.S.E., se han fijado nuevos objetivos estratégicos que llevan a la necesidad de renovar el Equipo de Gestión de la U.E. 057;

Considerando: que por lo manifestado, corresponde cesar a la citada técnica en la función encomendada y disponer que pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal en la Unidad Ejecutora de origen;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/2007;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1°) Cese en la función de Adjunta a la Coordinación de la Región Este Unidad Ejecutora 057 - Red de Atención Primaria de Canelones a la Lic. Carla Marina López Molina (C.I. 3.100.197-4), Técnico III, Licenciado en Enfermería, Presupuestado, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 559.

2°) Agradécese los Servicios prestados.

3°) Pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal, debiendo adecuar su salario a las nuevas tareas encomendadas en su Unidad Ejecutora de origen.

4°) Comuníquese a la U.E. 057 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada y a la División Remuneraciones de A.S.S.E. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Sur de A.S.S.E. y el Departamento de Comunicaciones. Cumplido, archívese.

Res.: 602/2021

/mcm

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

25
Resolución 603/021

Inclúyese en la Estructura Salarial de ASSE como Adjunto a la Coordinación de la Región Este de la RAP de Canelones, al Dr. Gustavo Adolfo Izquierdo, Técnico III Médico.

(754)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 11 de Febrero de 2021

Visto: que se encuentra acéfala la función de Adjunto a la Coordinación de la Región Este de la R.A.P. de Canelones;

Resultando: que se propone para desempeñar dicha función, al Dr. Gustavo Adolfo Izquierdo Auza (C.I. 3.312.976-6), quien cumple con el perfil y capacitación adecuados para cumplir la tarea;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/2007;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Designase en la función de Adjunto a la Coordinación de la Región Este de la R.A.P. de Canelones, al Dr. Gustavo Adolfo Izquierdo Auza, C.I. 3.312.976-6, Téc. III Médico, Escalafón A, Grado 8, Presupuestado, Correlativo 383, perteneciente a la Unidad Ejecutora 057.

2º) Inclúyase al Dr. Izquierdo en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la función asignada.

3º) Comuníquese a la U.E. 057 a fin de tomar conocimiento y notificar al Dr. Izquierdo y a la División Remuneraciones de A.S.S.E. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Sur de A.S.S.E. y el Departamento de Comunicaciones.

Res.: 603/2021

/mcm

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

26
Resolución 605/021

Inclúyese en la Estructura Salarial de ASSE como Sub Directora del Centro Auxiliar de Santa Lucía a la Licenciada en Enfermería Antonella Baranov.

(755)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 11 de Febrero de 2021

Visto: la necesidad de que el Centro Auxiliar de Santa Lucía cuente con la función de Sub-Director a efectos de apoyar el equipo de trabajo;

Resultando: que se propone para desempeñar dicha función, a la Licenciada en Enfermería Antonella Baranov (C.I. 3.746.578-4), quien cumple con el perfil y capacitación adecuado para desempeñar la tarea;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/2007;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Designase en la función de Sub Directora del Centro Auxiliar de Santa Lucía, a la Licenciada en Enfermería Antonella Baranov (C.I. 3.746.578-4).

2º) Inclúyase a la Licenciada Baranov en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la función asignada.

3º) Comuníquese a la U.E. 057 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada y a la División Remuneraciones de A.S.S.E. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Sur de A.S.S.E. y el Departamento de Comunicaciones.

Res.: 605/2021

/mcm

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

27
Resolución 607/021

Inclúyese en la Estructura Salarial de ASSE como Secretaria de la Dirección del Área de Cirugía a la Sra. Noelia Paola Acuña, Especialista VII Espec.

(756)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 11 de Febrero de 2021

Visto: que se encuentra acéfala la función de Secretaria de la Dirección del Área de Cirugía, creada por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N.º 4118/2020 de fecha 03/09/2020;

Resultando: que se propone para cumplir dicha función a la Sra. Noelia Paola Acuña Sande, C.I. 4.426.068-8, quien posee el perfil necesario para desempeñar la tarea;

Considerando: que se estima pertinente proceder en consecuencia, designando a la Sra. Acuña en la función de Secretaria de la Dirección del Área de Cirugía;

Atento: a lo expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 27/07/2007;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Designase a la Sra. Noelia Paola Acuña Sande (C.I. 4.426.068-8), Especialista VII Espec., Presupuestada, Correlativo 22716, Escalafón D, Grado 3, en la función de Secretaria de la Dirección del Área de Cirugía de A.S.S.E., con una carga horaria de 36 horas semanales.

2º) Inclúyase a la Sra. Acuña en la escala salarial por la nueva función asignada, adecuándose su remuneración en forma proporcional a la carga horaria dispuesta.

3º) Comuníquese a Personal de la U.E. 068, Presupuesto de Sueldo y División Remuneraciones. Tomen nota la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes. Cumplido, Archívese.

Nota: 11378/2020

Res.: 607/2021

me

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

28
Resolución 611/021

Inclúyese en la Estructura Salarial de ASSE como Supervisor de Área en la Región Este de la RAP de Canelones a la Lic. María Fernanda Barreto, Especialista VII Servicios Asistenciales.

(757)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 11 de Febrero de 2021

Visto: que por Resolución N.º 57/2019 de fecha 17/07/2019 dictada por la Dirección de la R.A.P. Canelones se homologó el resultado final del Llamado Interno para Registro de aspirantes a desempeñar la función de Supervisor de Área en la Región Este de la Red de Atención Primaria de Canelones;

Resultando: I) que la Lic. María Fernanda Barreto obtuvo el primer lugar en el ranking del referido Llamado por lo que corresponde su designación;-

II) que se cuenta con el visto bueno de la Dirección de Región Sur de A.S.S.E., y el aval financiero de la Dirección de Gestión Administrativa de Recursos Humanos de A.S.S.E.;

Considerando: que en tal sentido corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido por el artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/2007;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Desígnase en la función de Supervisor de Área en la Región Este de la R.A.P. Canelones, a la Lic. María Fernanda Barreto Díaz (C.I. 2.861.535-0) Especialista VII Servicios Asistenciales, Escalafón D, Grado 3, Correlativo 1873, perteneciente a la U.E. 057, con una carga horaria de 36 horas semanales.

2º) Inclúyase a la Sra. Barreto en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada.

3º) Comuníquese a la U.E. 057 para su conocimiento y notificar a la interesada y a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial y de Recursos Humanos y la Dirección Región Sur de A.S.S.E.

Nota: 057/209/2020

Res.: 611/2021

/mmf

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

29
Resolución 615/021

Inclúyese en la Estructura Salarial de ASSE como Adjunto a la Dirección del Centro Auxiliar de Young al Dr. Gabriel Alejandro Flores, Técnico III Médico, en las condiciones que se determinan.

(758)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 11 de Febrero de 2021

Visto: la gestión promovida por la Dirección del Centro Auxiliar de Young, respecto de la conformación de su Equipo de Gestión y la necesidad de contar con un Adjunto a la Dirección;

Resultando: que se propone para desempeñar la función al Dr. Gabriel Alejandro Flores Viera, C.I. 4.383.314-3, quien cumple con

el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

Considerando: que por lo expuesto, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y al artículo 5º de la ley 18.161 del 29 de julio de 2007.

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve

1º) Desígnase como Adjunto a la Dirección del Centro Auxiliar de Young, al Dr. Gabriel Alejandro Flores Viera (C.I. 4.383.314-3), Técnico III Médico, Contratado 256, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 525 perteneciente a la Unidad Ejecutora 040.

2º) Inclúyase en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la función asignada, asimilando la remuneración a la prevista para Adjunto Profesional de Unidad Ejecutora Categoría 3A, según lo establecido en la Resolución de Directorio N° 500/09 de fecha 18/02/2009.

3º) Comuníquese a las UE. 040 a fin de tomar conocimiento, notificar al citado profesional y a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Norte, Área Auditores Delegados, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia.

Res.: 615/2021

/fv

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

30
Resolución 618/021

Inclúyese en la Estructura Salarial de ASSE como Adjunto a la Dirección de la RAP Metropolitana a la Dra. Mariela Decia Dobarro.

(759)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 11 de Febrero de 2021

Visto: que se encuentra acéfala la función de Adjunto a la Dirección de la R.A.P. Metropolitana - Unidad Ejecutora 002;

Resultando: que se propone para desempeñar dicha función, a la Dra. Mariela Decia Dobarro (C.I. 2.896.430-7), quien posee el perfil y capacitación adecuados para cumplir la tarea;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/2007;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Desígnase en la función de Adjunto a la Dirección de la R.A.P. Metropolitana, a la Dra. Mariela Decia Dobarro (C.I. 2.896.430-7).

2º) Inclúyase a la Dra. Decia en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la función asignada, comunicándose a Comisión de Apoyo para efectivizar su contratación.

3º) Comuníquese a la U.E. 002 a fin de tomar conocimiento y notificar a la involucrada, a Comisión de Apoyo y a la División Remuneraciones de A.S.S.E. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Sur de A.S.S.E. y el Departamento de Comunicaciones.

Res.: 618/2021

/mcm

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

31 Resolución 619/021

Dispónese el cese de la Sra. Mabel Teresita Muniz en sus funciones como Encargada de la Oficina de Recursos Humanos, perteneciente a la RAP Metropolitana.

(760)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 11 de Febrero de 2021

Visto: que las autoridades de A.S.S.E., se han fijado nuevos objetivos estratégicos que llevan a la necesidad de renovar el equipo de trabajo de la RAP Área Metropolitana U.E. 002;

Resultando: que en el marco de lo antes expresado, se entiende pertinente realizar cambios en la Oficina de Recursos Humanos de la mencionada Unidad Ejecutora;

Considerando: que en tal sentido, por las razones expuestas corresponde cesar a la actual Encargada de la Oficina de Recursos Humanos, Sra. Mabel Teresita Muniz Delgado (C.I. 1.718.328-5) y disponer que pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal en su Unidad Ejecutora;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/2007;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Cese en la función de Encargada de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 002 - RAP Área Metropolitana, a la Sra. Mabel Teresita Muniz Delgado (C.I. 1.718.328-5), Administrativo I Administración, Presupuestado, Escalafón C, Grado 5, Correlativo 5501.

2º) Agradécese los Servicios prestados.

3º) Pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal, debiendo adecuar su salario a las nuevas tareas encomendadas en su Unidad Ejecutora.

4º) Comuníquese a la U.E. 002 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada y a Comisión de Apoyo. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Sur de A.S.S.E. y el Departamento de Comunicaciones. Cumplido, archívese.

Res.: 619/2021

/mcm

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

32 Resolución 620/021

Inclúyese en la Estructura Salarial de ASSE como Encargado de la Oficina de Recursos Humanos de la RAP Metropolitana al Sr. Andrés Adrián Aguilera.

(761)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 11 de Febrero de 2021

Visto: que se encuentra acéfala la función de Encargado de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 002 - RAP Área Metropolitana;

Resultando: que se propone para desempeñar dicha función, al Sr.

Andrés Adrián Aguilera Bonilla (C.I. 3.084.125-0), quien cumple con el perfil para desempeñar la tarea;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia, designando al Sr. Aguilera en la función de Encargado de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 002;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/2007;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Designase en la función de Encargado de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 002 - RAP Área Metropolitana, al Sr. Andrés Adrián Aguilera Bonilla, C.I. 3.084.125-0.

2º) Inclúyase al Sr. Aguilera en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada.

3º) Comuníquese a la U.E. 002 a fin de tomar conocimiento y notificar al funcionario involucrado y a la División Remuneraciones de A.S.S.E. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Sur de A.S.S.E. y el Departamento de Comunicaciones.

Res.: 620/2021

/mcm

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

33 Resolución 640/021

Dispónese el cese del Técnico III Químico Farmacéutico Claudia Virginia Escayola en sus funciones como Directora del Centro de Salud Ciudad de la Costa, perteneciente a la RAP Metropolitana.

(762)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 11 de Febrero de 2021

Visto: que por Resolución N° 1622/2017 dictada por el Directorio de A.S.S.E. con fecha 05/04/2017, se designó en la función de Directora del Centro de Salud Ciudad de la Costa - R.A.P. Metropolitana, a la Técnico III Químico Farmacéutico Claudia Virginia Escayola Latierro (C.I. 2.857.446-5), Presupuestado, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 2303, perteneciente a la U.E. 002;

Resultando: que las autoridades de A.S.S.E., se han fijado nuevos objetivos estratégicos que llevan a la necesidad de renovar el Equipo de Trabajo de la U.E. 002;

Considerando: que por lo manifestado, corresponde cesar a la citada técnica en la función referida y disponer que pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal en su Unidad Ejecutora;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/2007;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Cese en la función de Directora del Centro de Salud Ciudad de la Costa - R.A.P. Metropolitana, a la Técnico III Químico Farmacéutico Claudia Virginia Escayola Latierro (C.I. 2.857.446-5), Presupuestado, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 2303, perteneciente a la U.E. 002.

2º) Agradécese los servicios prestados.

3º) Pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal, debiendo adecuar su salario a las nuevas tareas encomendadas en su Unidad Ejecutora.

4º) Comuníquese a la U.E. 002 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada y a la División Remuneraciones de A.S.S.E. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Sur de A.S.S.E. y el Departamento de Comunicaciones. Cumplido, archívese

Res.: 640/2021
/mcm

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

34

Resolución 641/021

Inclúyese en la Estructura Salarial de ASSE como Directora del Centro de Salud de Ciudad de la Costa, a la Dra. Mercedes Carmen Menéndez.

(763)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 11 de Febrero de 2021

Visto: que se encuentra acéfala la función de Director del Centro de Salud Ciudad de la Costa - R.A.P. Metropolitana;

Resultando: que se propone para desempeñar dicha función, a la Dra. Mercedes Carmen Menéndez Cabrera (C.I. 2.608.265-2), quien cumple con el perfil y capacitación adecuado para desempeñar la tarea;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/2007;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Designase en la función de Directora del Centro de Salud Ciudad de la Costa - R.A.P. Metropolitana, a la Dra. Mercedes Carmen Menéndez Cabrera (C.I. 2.608.265-2).

2º) Inclúyase a la Dra. Menéndez en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la función asignada, comunicándose a Comisión de Apoyo de Programas Asistenciales y Especiales de A.S.S.E. para efectivizar su contratación.

3º) Comuníquese a la U.E. 002 a fin de tomar conocimiento y notificar al técnico involucrado y a la División Remuneraciones de A.S.S.E. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Sur de A.S.S.E. y el Departamento de Comunicaciones.

Res.: 641/2021
/mcm

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

35

Resolución 642/021

Dispónese el cese de la Lic. María Isabel Monje en sus funciones como Adjunta a la Dirección del Hospital de Bella Unión.

(764)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 11 de Febrero de 2021

Visto: que por Resolución N° 5631/2020 dictada por el Directorio de A.S.S.E. con fecha 14/12/2020, se designó en la función de Adjunta a la Dirección del Centro Auxiliar de Bella Unión a la Lic. María Isabel Monje Geherte (C.I. 3.470.272-1) contratada por Comisión de Apoyo de Programas Asistenciales y Especiales de A.S.S.E.;

Resultando: que la Lic. Monje ha manifestado su imposibilidad de continuar cumpliendo la función de Adjunta a la referida Dirección a partir del 15/02/2021;

Considerando: que por lo manifestado, corresponde cesar en la citada función a la mencionada técnica desde la fecha indicada;

Atento: a lo expuesto, al Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de ASSE
Resuelve:**

1º) Cese en la función de Adjunta a la Dirección del Hospital de Bella Unión, la Lic. María Isabel Monje Geherte (C.I. 3.470.272-1), a partir del 15/02/2021.

2º) Agradécense los servicios prestados.

3º) Comuníquese a la U.E. 034 y a Comisión de Apoyo de Programas Asistenciales y Especiales de A.S.S.E. a efectos de notificar a la Lic. Monje y rescindir su contrato y a la División Remuneraciones de A.S.S.E.

4º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

5º) Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Norte de A.S.S.E., Área Auditores Delegados, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia.

6º) Cumplido, archívese.

Res.: 642/2021
/mcm

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

36

Resolución 643/021

Inclúyese en la Estructura Salarial de ASSE como Adjunto a la Dirección del Hospital de Bella Unión, al Sr. Wilden Abel Robalez.

(765)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 11 de Febrero de 2021

Visto: que a partir del 15/02/2021 se cesa como Adjunto a la Dirección del Hospital de Bella Unión a la Lic. María Isabel Monje Geherte, según lo dispuesto por Resolución N.º 642/21 del Directorio de A.S.S.E.;

Resultando: que se propone para desempeñar dicha función, al Auxiliar de Enfermería Sr. Wilden Abel Robalez De Los Santos (C.I. 3.423.124-3), quien cumple con el perfil y capacitación adecuado para desempeñar la tarea;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/2007;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Designase en la función de Adjunto a la Dirección del Hospital de Bella Unión, al Auxiliar de Enfermería Sr. Wilden Abel Robalez De Los Santos (C.I. 3.423.124-3), a partir del 15/02/2021.

2º) Inclúyase al Sr. Robalez en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la función asignada.

3º) Comuníquese a la U.E. 034 a fin de tomar conocimiento y notificar al involucrado y a la División Remuneraciones de A.S.S.E. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Norte de A.S.S.E. y el Departamento de Comunicaciones. Cumplido, archívese.

Res.: 643/2021
/mcm

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.



Revista
Importa
que lo sepas